



Universidad Tecnológica ECOTEC

Nombre de la Facultad

Título del trabajo:

“Protección jurídica de los adolescentes varones infractores, ante las limitaciones en la aplicación de las medidas socioeducativas en Guayaquil”

Línea de Investigación:

Gestión de relaciones jurídicas

Modalidad de titulación:

Proyecto de Investigación

Carrera:

Derecho con énfasis en Ciencias Penales y Criminológicas

Título a obtener:

Abogada

Autora:

Nallely Lily Villacis Mora

Tutor:

Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.

Samborondón – Ecuador

2023

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación, en primer lugar, es dedicado a Dios, por haberme dado la vida y permitirme haber llegado hasta este momento tan importante de mi formación profesional, porque ha sido él quien me ha dado las fuerzas y la sabiduría durante este largo camino, por otro lado, aquí en la tierra, a mi madre, por ser el pilar fundamental, por demostrarme siempre su amor, cariño y apoyo incondicional, y que, a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre en todo momento, a mi padre quien con su esfuerzos y consejos me ha permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar de mí el ejemplo de esfuerzo, pero sobre todo valentía, de no temer y no tener miedo a los obstáculos que se presentan en la vida. A mi hermano por sus oraciones y mensajes de aliento, todo lo que soy, es gracias a ellos, por estar conmigo en todo momento gracias. Finalmente quiero agradecer a la Universidad Tecnológica Ecotec, y a cada uno de los docentes con los cuales compartí y de los cuales adquirí mucho conocimiento, gracias a ellos por brindarme sus aportes y enseñanzas, sin ellos no hubiera sido posible cumplir esta meta.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar principalmente mi gratitud a Dios, quien con sus bendiciones me ha guiado en este largo camino, y no me ha permitido rendirme en los momentos más difíciles, con toda la humildad de mi corazón quiero agradecer a mis padres Ramiro y Verónica, por ser mi más grande fortaleza, y creer en mí en todo momento, por no abandonarme inclusive en los momentos más complicados, por ser siempre esa voz de aliento, pero sobre todo por preservar a través de sus sabios consejos. Mi más profundo agradecimiento a todas las autoridades y docentes de la Universidad Tecnológica Ecotec, por brindarme la oportunidad de poder cumplir un anhelado sueño, por sus grandes aportes, enseñanza, por su trabajo arduo y persistente, por permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo. Gracias por todo lo aprendido.

ANEXO N°15

CERTIFICADO DEL PORCENTAJE DE COINCIDENCIAS

Habiendo sido nombrado Ab. Miguel Emilio Félix Romero, tutor del trabajo de titulación “Protección jurídica de los adolescentes varones infractores, ante las limitaciones en la aplicación de las medidas socioeducativas en Guayaquil”, elaborado por **NALLELY LILY VILLACIS MORA**, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de ABOGADA.

Se informa que el mismo ha resultado tener un porcentaje de coincidencias 8% mismo que se puede verificar en el siguiente link: file:///C:/Users/USER/Downloads/detailed-report_es_nallely-lily-villacis-mora-ultima-tesis.pdf



INFORME DE ANÁLISIS
magister

NALLELY LILY VILLACIS MORA
ULTIMA TESIS

8%
Textos sospechosos

7% Similitudes
< 1% similitudes entre comillas
> 1% Idioma no reconocido
0% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: NALLELY LILY VILLACIS MORA ULTIMA TESIS.docx
ID del documento: 85e3499b88f5c30fd46bb474e83029f2e42f4589
Tamaño del documento original: 342,32 kB

Depositante: Bryan Andrade Álvarez
Fecha de depósito: 8/12/2023
Tipo de carga: interface
fecha de fin de análisis: 8/12/2023

Número de palabras: 18.654
Número de caracteres: 122.481



MIGUEL EMILIO FÉLIX
ROMERO

FIRMA DEL TUTOR
Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.

ANEXO N°16

**CERTIFICADO DE APROBACIÓN DEL TUTOR PARA LA PRESENTACIÓN DEL
TRABAJO DE TITULACIÓN CON INCORPORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES
DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

Samborondón, 8 de diciembre del 2023

Magíster
Andrés Madero
Decano de la Facultad
Derecho y Gobernabilidad
Universidad Tecnológica ECOTEC

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a usted que el trabajo de titulación
TITULADO: "Protección jurídica de los adolescentes varones infractores, ante
las limitaciones en la aplicación de las medidas socioeducativas en Guayaquil",
según su modalidad PROYECTO DE INVESTIGACIÓN, fue revisado y se deja
constancia que el estudiante acogió e incorporó todas las observaciones realizadas
por los miembros del tribunal de sustentación por lo que se autoriza a: **NALLELY LILY
VILLACIS MORA**, para que proceda a la presentación del trabajo de titulación para la
revisión de los miembros del tribunal de sustentación y posterior sustentación.

ATENTAMENTE,



**MIGUEL EMILIO FÉLIX
ROMERO**

Ab. Miguel Emilio Félix Romero, Mgtr.

Tutor

Tabla de contenido

RESUMEN	1
ABSTRACT	1
INTRODUCCIÓN	3
1.1. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	3
1.2. JUSTIFICACIÓN	5
1.3. OBJETIVOS	7
3.1.1. GENERAL.....	7
3.1.2. ESPECÍFICOS	7
CAPÍTULO II	8
2. MARCO TEÓRICO	8
2.1. NOCIONES PRELIMINARES	9
2.1.1. DELINCUENCIA JUVENIL	9
2.1.2. REINSERCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN DE LA PENA	10
2.2. ADOLESCENTES INFRACTORES	10
3.1.3. CAUSAS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE ADOLESCENTE INFRACTOR	12
3.1.4. ESTATUS JURÍDICO DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.....	13
2.3. RESPONSABILIDAD PENAL DE ADOLESCENTES INFRACTORES	15
2.4. MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS	17
2.5. REINSERCIÓN SOCIAL	20
2.6. MANTO TUTELAR ECUATORIANO	21
2.7. DERECHO COMPARADO	24
3.1.5. COLOMBIA	24
3.1.6. CHILE	26
CAPÍTULO III	31
3. MARCO METODOLÓGICO	31
3.2. DETERMINACIÓN DE LOS MEDIOS A UTILIZAR	32
3.2.1. MÉTODO DESCRIPTIVO	33
3.2.2. MÉTODO EXEGÉTICO	33
3.2.3. MÉTODO EXPLORATORIO	34
3.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	34
3.4. ENFOQUE DE LA INVESTIGACIÓN	35
3.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	36
3.6. POBLACIÓN Y MUESTRA	37
3.6.1. RECOLECCIÓN Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN	37

3.6.2. POBLACIÓN.....	38
3.6.3. MUESTRA	38
4.	39
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>40</u>
<u>4. ANÁLISIS DE RESULTADOS</u>	<u>40</u>
<u>4.1. RESULTADOS.....</u>	<u>41</u>
4.1.1. ENCUESTAS.....	41
4.2.	50
4.1.2. ENTREVISTAS	51
<u>4.2. ANÁLISIS</u>	<u>68</u>
<u>CAPÍTULO IV</u>	<u>74</u>
<u>5. PROPUESTA.....</u>	<u>74</u>
6.1. Tema	75
6.2. Objetivos	75
6.3. Viabilidad.....	75
6.4. APLICABILIDAD	79
<u>5. CONCLUSIONES.....</u>	<u>80</u>
<u>6. RECOMENDACIONES</u>	<u>82</u>
<u>7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</u>	<u>83</u>

Introducción

En Guayaquil, al igual que en otras ciudades, la problemática de la delincuencia juvenil, se relaciona con una serie de factores interconectados, que influyen en la reincidencia y la dificultad para lograr una reinserción social efectiva. Uno de los principales factores, es la exposición a entornos de violencia, desigualdad social y falta de oportunidades educativas y laborales, lo que puede llevar a que algunos jóvenes se involucren en actividades delictivas como una opción para obtener recursos o reconocimiento en su entorno. Además, la falta de estructuras familiares sólidas y el acceso limitado a servicios de atención social también contribuyen a la vulnerabilidad de estos jóvenes.

En cuanto al proceso judicial y la aplicación del Código Orgánico Integral Penal (2014), es fundamental que se promueva un enfoque centrado en la rehabilitación y reinserción social de los jóvenes infractores. Esto implica no solo sancionar sus actos, sino también ofrecerles programas de intervención y atención especializadas, que aborden sus necesidades educativas, emocionales y de desarrollo. La existencia de centros de rehabilitación y atención especializada es vital para brindarles un ambiente propicio para el cambio y la reflexión.

En este contexto, esta investigación se propone analizar los posibles vacíos y limitaciones en el Código Orgánico Integral Penal (2014) y el Código de la Niñez y Adolescencia (2003) con respecto a la reinserción social de jóvenes infractores en la ciudad de Guayaquil. Se indaga sobre los criterios de aplicación de las medidas socioeducativas y su coherencia con los fines de resocialización y reinserción social de los adolescentes. Además, se evaluará la proporcionalidad de estas medidas en relación con la gravedad de los delitos y las circunstancias individuales de los jóvenes.

1.1. Formulación del problema

Ecuador a partir del año 2014, implementó reformas a su Código Penal con respecto a los adolescentes infractores, implementando así, el Código Orgánico Integral Penal, el cual contempla una parte sustantiva constituida por leyes penales

de fondo y otra adjetiva, constituida por lo que generalmente conocemos como derecho procesal, la misma que, establece el modo de aplicación de las normas. Por lo tanto, es el Código Orgánico Integral Penal, el cuerpo normativo encargado de tipificar determinada conducta como ilícita y dar a conocer el procedimiento respectivo para sancionar. Sin embargo, dentro de sus disposiciones reformativas, este Código establece, que se agregue el Libro Quinto en el Código de la Niñez y Adolescencia, el cual contiene todo el tema que abarcan las medidas socioeducativas.

Es así como, el tratamiento de adolescentes infractores y el desarrollo de las medidas socioeducativas que se imponen a éstos, se encuentran desarrolladas en una norma de carácter especializado; como es el Código de la Niñez y la Adolescencia; mediante el cual se deja en claro que, la consideración de los niños, niñas y adolescentes frente a los adultos en conflicto con la ley genera una amplia distinción tanto en su tipificación, como en su tratamiento.

Los adolescentes en la actualidad abarcan una problemática considerada de relevancia social, se han visto involucrados en delitos de todo tipo, y se ha dejado de lado su adecuado tratamiento; por lo cual, es importante que el procedimiento sea conducido por un tribunal y autoridades especializadas, así mismo, que lo realicen sin olvidar las características propias que emergen de la consideración de ser sujetos de derechos, y de que el Estado es el ente responsable de velar por los mismos.

En Ecuador, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece normas para la privación de libertad de jóvenes delincuentes, incluyendo medidas socioeducativas y la responsabilidad de un organismo para implementar políticas públicas y medidas de privación y no privación de libertad. Además, la legislación abarca aspectos de ejecución, cumplimiento de las medidas, tratamiento y programas en centros de internamiento, así como visitas y disciplina para los jóvenes privados de libertad.

En el Ecuador, existe una carencia de programas especializados en rehabilitación dirigidos a los adolescentes infractores, por lo cual, se busca resaltar la necesidad de contar con un modelo de atención y de tratamiento adecuado a cada problemática en particular, con el objetivo de brindar una asistencia especializada para este grupo de personas.

Además, no existe información adecuada sobre el tratamiento y condiciones objetivas que involucran el tratamiento de los adolescentes infractores, sino al contrario, existe una desarticulación entre las distintas instituciones encargadas u organismos técnicos, desde la función jurisdiccional hasta los centros de internamiento; poniéndolos en una situación de desconocimiento e imposibilidad de ofrecer una visión global de las medidas propuestas y de los programas de rehabilitación.

Es por esta razón que, la investigación adquiere un interés de derivación jurídica, ya que la “privación de la libertad” de los adolescentes que se encuentran en conflicto con la ley penal, se ha convertido en una problemática que no cumple con el fin de la norma, que tiene varios vacíos legales y que no ha sido analizada, ni se ha dado seguimiento por parte de los legisladores, poniendo de manifiesto la vulneración de los derechos humanos, al no ser aplicada como último recurso. Además, no prioriza el objetivo primordial de la sanción; el cual consiste en la búsqueda de una verdadera justicia restaurativa para el adolescente.

1.2. Justificación

La presente investigación surge de la necesidad de analizar y evaluar las limitaciones existentes en el Código Orgánico Integral Penal (2014) con respecto a la implementación de medidas socioeducativas en el sistema de justicia juvenil de Guayaquil, desde una perspectiva legal. El estudio se enfoca en identificar posibles vacíos legales y ambigüedades en la legislación que puedan afectar la aplicación y efectividad de las medidas socioeducativas destinadas a jóvenes infractores.

La legislación penal juvenil debe proporcionar un marco claro y preciso, para la imposición de medidas socioeducativas, garantizando que se cumplan los principios fundamentales de proporcionalidad, individualización, reinserción social y

el interés superior del adolescente. La falta de claridad o inconsistencias en la normativa pueden conducir a interpretaciones dispares y decisiones judiciales no uniformes, lo que afecta la equidad y coherencia del sistema de justicia juvenil.

Una investigación detallada de las limitaciones legales, en la implementación de medidas socioeducativas, permitirá identificar áreas de mejora en la legislación vigente. Los resultados de este estudio podrían ser utilizados como base para proponer reformas legales, que fortalezcan el sistema de justicia juvenil, proporcionando un marco normativo más efectivo y actualizado, que promueva la resocialización y reintegración de los jóvenes infractores.

En este contexto, como menciona Galarza (2018), es esencial abordar las limitaciones legales de manera sistemática y rigurosa, para fortalecer la efectividad del sistema de justicia juvenil. La presente investigación se propone como un análisis exhaustivo que contribuirá a iluminar las áreas donde el Código Orgánico Integral Penal (2014) podría beneficiarse de ajustes y clarificaciones. La coherencia y cohesión de la legislación son fundamentales para garantizar un tratamiento equitativo y justo a los jóvenes infractores, permitiendo una implementación de medidas socioeducativas más transparente y coherente. A través de este estudio, se busca ofrecer una perspectiva sustentada en evidencia, que promueva la reflexión y el debate sobre cómo mejorar el marco legal en beneficio de la rehabilitación y reinserción exitosa de los adolescentes en la sociedad.

1.3. Objetivos

3.1.1. General

Delimitar la efectividad de la protección jurídica a los adolescentes varones infractores con sentencia condenatoria para una aplicación efectiva de medidas socioeducativas en el sistema de justicia juvenil de Guayaquil.

3.1.2. Específicos

- Identificar las falencias de la normativa penal respecto a las medidas socioeducativas en el sistema de justicia juvenil en Guayaquil.

- Determinar la efectividad y proporcionalidad de las medidas socioeducativas actualmente utilizadas en el tratamiento de jóvenes infractores en el sistema de justicia juvenil.
- Comparar los ordenamientos jurídicos de otros países, respecto al impacto de las medidas socioeducativas en la reinserción social.

CAPÍTULO II

1. Marco teórico

2.1. Nociones preliminares

2.1.1. Delincuencia juvenil

Se ha investigado la delincuencia juvenil globalmente durante un siglo, debido a su impacto negativo en la sociedad. Conforme expresa Fernández (2019), en Ecuador, se adopta un sistema de justicia liberal, democrático y protector, proveniente de Europa, el cual se distorsiona por los verdaderos poderes, al igual que sucede en el derecho juvenil correctivo (p. 24)

En Ecuador, la delincuencia juvenil se observa en un entorno social con niños y adolescentes en distintos niveles de pobreza, desempleo, narcotráfico, concentración urbana, baja educación, violencia sexual y desestructuración familiar. Ante la negativa para los grupos de todos los derechos humanos esenciales, incluyendo el derecho a la vida, la salud, la educación, la vivienda y el desarrollo.

Así como explicó Beloff (2021) la razón detrás de la intervención del Estado en el ámbito correccional criminal, es proteger los derechos legales, lo cual requiere la participación total y efectiva de todos los sujetos involucrados (p. 3). En este sentido, no ocurre lo mismo cuando se trata de menores de dieciocho años, ya que, al no tener capacidad jurídica para debatir y participar en la elaboración de las leyes, envanecerse en su contra la legitimidad de los delitos y por ende las sanciones, tiene el código fuente, que está finalizado.

2.1.2. Reinserción social y función de la pena

Otra pregunta importante del estudio, radica en el propósito de las medidas socioeducativas, así como las acciones necesarias a tomar durante su implementación. En los discursos institucionales se menciona que los Centros Juveniles no tienen un enfoque punitivo, sino de apoyo y asistencia a los jóvenes en el sistema judicial (Martínez, 2020). Se destaca la naturaleza retributiva de las tareas comunitarias como parte de un proceso de reparación externa.

Asimismo, había lógicas reintegrativas y penales vinculadas a una dualidad de prácticas. La lógica reintegrativa se refiere a rituales blancos en instituciones de

derechos (Tonkonoff, 2012), sin conocimiento público de la medida alternativa del joven, a veces, acudía antes de la asignación.

2.1. Adolescentes infractores

La delincuencia juvenil surge por factores de riesgo y respuesta social en sociedades, que promueven valores contrarios al abuso, la agresión, la competencia despiadada y el consumismo. Una sociedad tolerante, solidaria, justa, etc.

Concordante con el jurista Bueno (2021), las pandillas se organizan en escuelas y forman bandas que dominan y afirman autoridad. Gradualmente reclutan miembros para cometer delitos (p. 10). El aumento de delitos infantiles está relacionado con la falta de atención internacional al establecer que la atención es esencial.

Los lineamientos de la ONU para el manejo legal de los jóvenes, indican que los niños son menores de 12 años y los adolescentes tienen edades entre 12 y 18. Es necesario detectar, los primeros indicios del comportamiento delictivo, en etapas tempranas. Para ello, se requiere analizar la literatura que estudia los factores de riesgo asociados a la conducta antisocial.

Concordante con el criterio del autor Fernández (2008), el inicio de la delincuencia juvenil, ocurre en la etapa escolar temprana, y progresa hasta la delincuencia en la edad adulta. La policía en las ciudades más pobladas de nuestro país, no puede controlar este problema social. El factor de riesgo determina la gravedad de los actos de los menores, por lo tanto, se debe aplicar el principio de proporcionalidad e implementar etapas para su correcto funcionamiento.

Asimismo, Castellanos y Rosado (2023) alude a la delincuencia que impacta todo el territorio, desde zonas aisladas, hasta suburbios de ciudades, y afecta tanto a familias de estrato de nivel económico alto, como a las más pobres. La criminalidad juvenil afecta a todas las clases sociales y se ha propagado en la sociedad, local e internacional.

3.1.3. Causas para obtener la condición de adolescente infractor

La vulnerabilidad de la población en los sistemas penales, se debe a su crianza en familias disfuncionales, con miembros en conflicto con la ley y al consumo problemático de sustancias. La falta de recursos, afecta a los jóvenes tanto física como emocionalmente, poniendo en peligro su salud y bienestar (Santana, 2022). La falta de oportunidades personales y ciudadanas, y la exclusión de espacios sociales, impactan en comportamientos desviados. Es importante abordar el problema social de los jóvenes delincuentes, a través de políticas y/o planes públicos que enfoquen las causas de su vulnerabilidad y mejoren su calidad de vida.

“El no llegar a privar de libertad a un joven, es un acto de confianza en él, y una verdadera oportunidad que muchos jóvenes valoran y aprovechan” (Marchiori, 2015, p. 67). Las alternativas al encierro son una mejor opción laboral para aquellos que no están bajo privación de libertad. Es paradójico formar sujetos responsables privándolos de su libertad; suena más coherente argumentar como castigo.

Para lograr una adecuada convivencia en sociedad, es fundamental que las personas ejerzan su libertad de forma responsable, respetando sus derechos y las leyes. Se requiere crear dispositivos, que aborden las causas de la privación de libertad de personas que cometieron delitos graves.

3.1.4. Estatus jurídico de los Adolescentes Infractores

Según la Convención Internacional de los Derechos del Niño, el niño es reconocido como un sujeto con derechos y responsabilidades (Beloff, 2021). El Estado debe asegurar los derechos del niño, la familia es responsable de éste, y los adolescentes deben responder por sus delitos. Cada actor social debe ser responsable y rendir cuentas si actúa sin responsabilidad.

El efecto real de las convenciones y tratados, en el trato a los jóvenes infractores es lo que se discute. En la Doctrina de Desarrollo Integral, se enfatiza la promoción y defensa de los derechos de los niños para evitar que ingresen al sistema penal (Beloff, 2021).

El Estado, la comunidad y las familias, deben garantizar el respeto de los derechos mencionados si son vulnerados. De este modo, busca reducir la intervención judicial en temas sobre protección de derechos y resolución de conflictos, diferenciando las políticas sociales de las políticas penales. El objetivo es evitar la privación de libertad, ya que las penas de reclusión, son un fracaso y existen estudios que demuestran los efectos negativos del encierro.

En este sentido, expresa el jurista Gutierrez (2017), la participación de la víctima y los métodos alternativos para la resolución de conflictos, son garantías para el infractor y una respuesta a la sociedad que demanda una justicia diferente, democrática, rápida y respetuosa de los derechos de todos. El trabajo social, fomenta la reintegración social al mantener a la persona en su entorno, estimulando actitudes laborales positivas, confianza y sentido de responsabilidad social.

2.2. Responsabilidad penal de Adolescentes Infractores

La conducta agresiva en la adolescencia puede indicar la búsqueda de aprobación social para afirmar la identidad individual.

Los autores Thornberry y Burch (1997) abordan este tema, manifestando que el comportamiento delictivo o violento en jóvenes, ocurre en grupo o para ganar estatus social. Las pandillas adolescentes y juveniles deben recibir importancia debido a su relevancia en los aspectos de riesgo más significativos (familia, escuela, barrio). Por consecuente, la delincuencia provoca desequilibrio social y pone en duda la sociedad y sus normas. Las diversas rutas del crimen demuestran su carácter polimórfico.

El IIN es el organismo especializado de la OEA, encargado de proteger a niños y adolescentes en América, y de desarrollar herramientas técnicas para fortalecer las políticas públicas de los Estados en línea con la Carta Interamericana de la Democracia y la Convención sobre los Derechos del Niño. Este apartado específico aborda la política general e integral de protección de los derechos de la niñez y adolescencia, que se encuentran en conflicto con la ley correccional.

Es necesario destacar que la Organización de los Estados Americanos (2022) indica que, en el caso de delitos cometidos por adolescentes, es esencial evitar respuestas punitivas tradicionales y enfocarse en soluciones socioeducativas y de reintegración social y familiar. Se deben respetar estándares para proteger los derechos de los menores infractores y se debaten sus derechos en el sistema de justicia juvenil. La relación entre la delincuencia juvenil y la responsabilidad correccional implica clasificar a los individuos como delincuentes por no adaptarse socialmente.

2.3. Medidas socioeducativas

Las medidas socioeducativas están estipuladas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, con el propósito de orientar a los menores y fomentar su participación activa en la sociedad. El Estado maneja el tema de los menores con una corresponsabilidad, por lo que el castigo que aplica a los adolescentes, no es igual al que aplica a los adultos.

De esta manera, Hernández (2019) concibe las medidas como normas educativas que buscan la resocialización y ser útiles en la sociedad. Según él, los jueces de familia, mujer, niñez y adolescencia son quienes sustancian y resuelven estas causas, y deberían tener en cuenta tanto las circunstancias del hecho como el entorno del adolescente.

Coincide Cabanellas (2006), que las medidas socioeducativas son acciones tutelares, protectoras o educativas. Estas medidas son una parte limitada y específica de las medidas de seguridad. La aplicación se limita a la delincuencia juvenil, que involucra a menores de edad y requiere un enfoque curativo y educativo para protegerlos y guiarlos.

“Las clases de medidas socioeducativas, se encuentran prescritas en el artículo 372 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, y establece medidas privativas de libertad y no privativas de libertad” (Bermúdez, 2021, p. 32). El Código de la Niñez y Adolescencia también establece el alcance de las medidas socioeducativas, señalando que se aplican por cometer delitos y tienen como

objetivo, proteger el desarrollo de los jóvenes infractores, garantizando su educación, integración familiar, inclusión en la sociedad y promoviendo sus demás derechos.

Este análisis se relaciona directamente con la Carta Magna. El Estado debe determinar, a través de leyes orgánicas y especiales, su responsabilidad según el artículo 77 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Las medidas socioeducativas no privativas de libertad, buscan la reflexión del adolescente infractor, para que tome conciencia de las consecuencias negativas de su comportamiento. Por consiguiente, estas medidas buscan captar la atención del adolescente por su conducta. La amonestación, es una medida en la que el juez verbalmente advierte al adolescente y a sus padres o responsables sobre la ilegalidad de las acciones. Se pueden establecer normas de conducta para que los adolescentes comprendan la ilegalidad de sus acciones y cambien su comportamiento, logrando así su integración familiar y social.

Se debe brindar orientación y apoyo psico socio familiar, a los adolescentes y sus familias para que se adapten al entorno familiar y social. El servicio a la comunidad que impone el juez, es una medida no privativa de libertad, en forma de actividades de beneficio comunitario, adaptadas según edad, habilidades y sin afectar la integridad, la dignidad ni las responsabilidades académicas o laborales del adolescente.

Las medidas socioeducativas no privativas para adolescentes infractores, buscan que el adolescente reconozca su conducta equivocada al cometer delitos que afectan el bienestar legal de otros.

La norma clasifica las medidas socioeducativas privativas de libertad, teniendo en cuenta las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador que las establecen en su artículo. Se deben considerar las medidas privativas de libertad como último recurso asegurando la integridad del adolescente durante todo el período (CRE, 2008, art. 77).

El internamiento domiciliario es una medida privativa de libertad que restringe parcialmente la libertad del adolescente, permitiéndole salir solo para asistir a la

escuela, recibir atención médica y trabajar. Una medida adicional, es el internamiento de fin de semana, que restringe parcialmente la libertad del adolescente, haciéndolo asistir al Centro de Adolescentes Infractores durante los fines de semana. Esto le permite mantener sus relaciones familiares y seguir con sus estudios o trabajo sin problemas (CONA, 2003).

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) el régimen semiabierto y el internamiento institucional, son medidas privativas de libertad para adolescentes infractores. El primero implica una restricción parcial de la libertad, permitiendo al adolescente asistir a estudiar o trabajar normalmente; y, el segundo implica una privación total de libertad. Los regímenes para ejecutar las medidas socioeducativas privativas de libertad de internamiento institucional son los siguientes:

Cerrado, internamiento del adolescente infractor en un Centro para cumplir medida socioeducativa privativa de libertad, a tiempo completo; Sistema semiabierto donde los adolescentes infractores cumplen su medida socioeducativa en un Centro y pueden ausentarse por motivos de educación o empleo. El objetivo de este régimen es lograr la inclusión familiar, social y comunitaria. Sistema abierto, que favorece la inclusión social del adolescente, permitiéndole interactuar en su entorno familiar y social bajo supervisión ministerial de justicia y derechos humanos.

Es fundamental mencionar que, al imponer medidas privativas de libertad a menores, se implementan orientaciones y normas para salvaguardar a los adolescentes privados de libertad, quienes son considerados un grupo prioritario en situación vulnerable. Las recomendaciones sugieren que los adolescentes infractores se separen de los adultos, se evite el uso de enfoques multidisciplinarios para su rehabilitación, se proteja la conexión familiar y se fomente la autoestima y la concepción de justicia. Los instrumentos internacionales enfatizan el respeto a los derechos fundamentales de los individuos. El poder punitivo del Estado debe reducirse al mínimo para aplicar el interés superior del menor y reintegrarse socialmente.

2.4. Reinserción social

Reinserción implica reintegrar a alguien a la comunidad de la que estaba excluido (Villagra, 2018). El significado del término, es cuestionado debido al debate sobre la inclusión social y funcional de individuos que no estaban necesariamente cumpliendo con las normas al momento de cometer un delito. Se cuestiona la reinserción de aquellos que formaban parte de la comunidad antes de ser recluidos y después de la reclusión, por lo que es necesario analizar sus percepciones y condiciones sobre la reintegración.

La reinserción, es un proceso influenciado por múltiples factores individuales y sociales para evitar que una persona cometa delitos. Involucra todas las actividades realizadas por los reclusos, sus familias y diversas instituciones, tanto públicas como privadas, de manera continua desde el ingreso del individuo a la cárcel, hasta su liberación. La Organización de Naciones Unidas (2013) la define en el mismo sentido “proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social” (p. 6), Tomando en cuenta iniciativas y medidas para prevenir reincidencia delictiva, impulsadas por el sistema judicial, organismos sociales, instituciones educativas, comunidades y familias de los delincuentes.

Las dimensiones subjetivas de la reinserción social y las transformaciones personales desde la comisión del delito hasta la reintegración, quedan excluidas de las definiciones establecidas (Galván et. al, 2019, p. 590). Se analiza cómo el sujeto interpreta las rupturas y cómo esto incide en el cese o continuidad de las actividades delictivas. Por consiguiente, la reinserción social es el proceso que inicia cuando se priva de la libertad a una persona, al recluirla en un centro de internamiento y continúa después de su liberación.

2.5. Manto tutelar ecuatoriano

El Estado es responsable de las detenciones arbitrarias, errores judiciales, retrasos injustificados, mala administración de justicia, violaciones del derecho a la tutela judicial efectiva y del debido proceso. Los funcionarios deben respetar las penas establecidas, su aplicación y finalidad.

El artículo 76 de la norma suprema (2008) regula las garantías básicas del debido proceso, incluyendo que nadie puede ser juzgado o sancionado por algo que no esté clasificado como delito en el momento de cometerlo; establece el principio de indubio pro reo y de proporcionalidad de la pena.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) el artículo 77 establece, las garantías para las personas privadas de libertad: la libertad es lo normal y la privación de libertad es excepcional, solo se utiliza para asegurar la comparecencia del acusado al proceso, garantizar un juicio sin demoras para las víctimas y cumplir la condena, y se reserva la privación de libertad para los adolescentes como último recurso, por un tiempo mínimo y en instalaciones separadas de los adultos.

La norma constitucional excluye los delitos flagrantes de cualquier excepción, por lo cual, quienes los cometen no pueden ser detenidos sin juicio por más de veinticuatro horas, los detenidos no pueden estar incomunicados y la prisión preventiva se limita a seis meses para los delitos sancionados con prisión, y a un año para los delitos sancionados con reclusión. Para los adolescentes infractores, se establece un tratamiento distinto con medidas socioeducativas proporcionales. El Estado es la única entidad con capacidad de ejercer la coerción y aplicar sanciones según la normativa vigente.

La sanción tiene como objetivo prevenir delitos, promover el desarrollo de la persona condenada y reparar el derecho de la víctima, según el artículo 52 del Código Orgánico Integral Penal (2014) la sanción no implica aislar ni neutralizar a los infractores, también es importante brindar a los reos la oportunidad de obtener educación y practicar trabajos u oficios que los preparen para reintegrarse a la sociedad.

El Código Orgánico Integral Penal (2014) establece que el juez no puede imponer una pena fuera de la ley, ya que se prohíben sanciones indefinidas y más severas que las determinadas en los delitos (art. 53). Esta idea está relacionada con el concepto de Derecho Penal Mínimo, que sostiene que las penas deben disminuir hasta su eliminación y solo tienen justificación en la prevención del delito.

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003), se establece la responsabilidad de los adolescentes y advierte que aquellos que cometan infracciones según la ley, estarán sujetos a medidas socioeducativas según la norma penal (art. 306). Asimismo, en el Código Orgánico Integral Penal (2014) se establece que las medidas socioeducativas tienen como objetivo proteger y desarrollar a los adolescentes infractores, asegurar su educación, fomentar su integración familiar y su inclusión en la sociedad, y promover el ejercicio de sus demás derechos (Art. 371).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos es responsable de la política pública para adolescentes infractores; tendrá la estructura y personal adecuados para atender a los adolescentes, administrar los centros de infractores, las unidades de desarrollo integral y ejecutar las medidas socioeducativas.

La percepción de la reinserción social varía según la perspectiva adoptada. La reintegración social afecta a la independencia y libertad de las personas, a su capacidad de tomar decisiones y actuar, y a la aceptación de su entorno.

La sociedad en la que viven, la pobreza, el desempleo, el crimen organizado, la violencia en los medios, la crisis familiar y de valores son factores que contribuyen a que los niños y adolescentes cometan conductas delictivas. El Estado debe buscar soluciones efectivas para combatir la delincuencia juvenil, implementando medidas socioeducativas, políticas de prevención y seguridad pública, y garantizando un tratamiento individualizado para los adolescentes infractores, incluso considerando la intervención de terapeutas según sea necesario (De la Rosa, 2017).

En otro aspecto, destacan dos grupos de adolescentes infractores que son atendidos de acuerdo a la infracción cometida “adolescentes infractores privados de libertad y adolescentes infractores no privados de libertad” (Torres, 2022, p. 34). Los adolescentes que cometen delitos graves, como asesinato, violación y secuestro, caen dentro de esta categoría. En este caso, se les envía a centros de Adolescentes Infractores, donde cumplen con medidas cautelares o socioeducativas privativas de libertad.

Los jóvenes delincuentes cumplirán las sanciones establecidas por los jueces de familia, quienes tendrán en cuenta su desarrollo integral al tomar decisiones y seleccionar la institución adecuada, con programas especiales, profesionales y equipamiento necesario para ejecutar la medida impuesta.

2.6. Derecho comparado

3.1.5. Colombia

En Colombia, existe un juez especializado en menores desde 1920, considerando que la minoría de edad es hasta los 17 años, al igual que en Ecuador. Conforme indica el autor Blanco (2019) las medidas tutelares, como la libertad vigilada, se imponen a jóvenes de edades entre 7 y 17 años, aunque esta situación ha cambiado en Colombia, es necesario considerar más aspectos antes de abordar la normativa de Colombia en mayor profundidad.

La iglesia colombiana tuvo un papel relevante en las primeras leyes, siendo responsable de las instituciones de corrección y reinserción. En contraste, en Ecuador, estas tareas recaen en instituciones gubernamentales sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia y a la Constitución de la República del Ecuador.

Los menores infractores en Colombia, menores a 14 años, no pueden ser juzgados ni declarados penalmente responsables, según la legislación. Aunque los cuidadores o padres pueden ser responsables civilmente según el artículo 142 de la Infancia y Adolescencia. El propósito es que las medidas sean educativas, pedagógicas y diferenciadoras del sistema de adultos.

El autor Gómez (2018), en el Libro II, Título I, se establecen las reglas sobre responsabilidad penal para menores infractores, destacando la falta de imputabilidad para aquellos de 14 a 18 años y el reconocimiento de su responsabilidad. El Código Penal de 2000 establece en su artículo 33 las causas de inimputabilidad, aplicables a menores de 18 años, sometidos al sistema de responsabilidad penal en menores o juvenil.

El Código de Infancia y Adolescencia establece las normas de justicia para adolescentes en el sistema penal acusatorio y el sistema de responsabilidad penal (Cely, 2020). En Colombia, se aplica a aquellos menores de 14 a 18 años, mientras que, en Ecuador, se aplica a menores de 12 a 18 años.

De esta manera, en Colombia, la Ley 1098 de 2006, también conocida como Código de la Infancia y Adolescencia, define a los adolescentes como personas de entre 14 y 18 años, reconociéndolos como sujetos de derechos y responsabilidades. Esta ley establece que los menores de edad son responsables de sus actos ilícitos en función de su desarrollo, siendo imputables, pero con consideraciones diferentes a las de los adultos.

En la nación de Colombia, se denomina a las conductas ilícitas de los menores como el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente. Esto podría ser llamado de la siguiente manera:

Es el conjunto de principios, normas, autoridades y procedimientos encargados de investigar y juzgar los delitos cometidos por personas de entre 14 y 18 años, considerando las leyes y reglamentos nacionales e internacionales que protegen los derechos de los niños y adolescentes, quienes son reconocidos como sujetos con responsabilidad penal dentro del sistema establecido (Cely, 2020, p. 89).

Este sistema está basado en la Ley 1098 del 2006, que incluye las directrices de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos internacionales. Esta dirección está dirigida a adolescentes de 12 a 18 años en conflicto con la ley penal (Bonilla et al, 2021). Se basa en un enfoque de protección integral y corresponsabilidad, proporcionando información y herramientas para desarrollar habilidades en arte, madera, panadería, ebanistería y agricultura.

En Colombia y Ecuador, se aplican medidas correctivas a los menores infractores a través del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente, con un periodo máximo de 8 años para aquellos responsables de actos ilícitos. En Colombia, la Corte Constitucional ha afirmado que cualquier violación a los

derechos de los niños afecta su proceso de formación y amenaza su participación en la comunidad.

En cuanto a la reinserción social, según Rojas (2008), es crucial aprovechar el hecho de que la investigación científica implica la apropiación y aplicación de conocimientos bajo reglas que justifican su uso y validación. Las políticas públicas deben priorizar el ámbito de formación de niños, niñas y jóvenes para promover el desarrollo de la sociedad y abordar la situación de los menores infractores.

Es posible revisar las consideraciones en Colombia sobre el menor infractor y observar criterios similares y diferenciadores con las consideraciones en Ecuador. En el próximo apartado, se establecerán consideraciones de Chile sobre el menor infractor para relacionarlo con los criterios de Ecuador.

3.1.6. Chile

El sistema de justicia juvenil incluyó abiertamente la reintegración de los jóvenes delincuentes. Para los autores Ahumada y Grandón (2015) el enfoque de la reinserción se centra en estrategias e intervenciones para facilitar el cambio en los adolescentes, en busca de una vida satisfactoria.

La reinserción está respaldada por la ley y tratados internacionales, tal como lo afirmó UNICEF en 2017, donde se establece que las sanciones en el sistema de justicia para adolescentes, deben fomentar la reintegración social a través de medidas en la comunidad como compensar el daño, realizar servicios comunitarios o tener supervisión en libertad. La reinserción de jóvenes privados de libertad en Chile, es un nudo crítico que requiere atención, a pesar de estar contemplada por ley.

Las experiencias relevantes en esta área provienen en gran medida de la sociedad civil y en particular de fundaciones que se enfocan en la dignidad de las personas y la comunidad. A continuación, mencionaremos algunas de ellas de forma breve.

El programa "Vuelo de Pájaros" del colectivo feminista "Pájarx Entre Púas" acompaña a mujeres privadas de libertad para construir comunidades. El programa

promueve habilidades artísticas dentro y fuera de la cárcel de mujeres de Valparaíso y conecta a las mujeres privadas de libertad con sus familias.

Un proyecto bien valorado es "volver a casa", una iniciativa artístico-cultural que realiza talleres de cine y realidad virtual en prisiones. Se ha realizado en las cárceles de mujeres de San Joaquín (Santiago), Valparaíso, y en el centro penitenciario Colina II de la región Metropolitana. Democratizar acceso tecnología, tender puente virtual entre interior y exterior cárcel.

Por otro lado, Dimasha Foundation ha realizado proyectos de tecnología digital. Se asume que las salas digitales ayudan a mantener la educación durante la reinserción. La educación en línea ayuda a la población privada de libertad a superar una barrera clave para su reintegración social.

En la pandemia, se han encontrado nuevas formas de apoyar la reinserción mediante tecnologías. La Fundación Paternitas también trabaja en la iniciativa "Más Social", ofreciendo apoyo a familias de personas privadas de libertad o con antecedentes penales. En lugar de programas de capacitación presenciales, el enfoque es trabajar directamente con las familias y brindarles formación continua mediante medios digitales.

La Fundación Ítaca creó empleos con mascarillas innovadoras y promovió la creatividad con textos. Finalmente, queremos mencionar el "Programa de Reinserción" de la Universidad de Chile como algo relevante para destacar. Un programa exitoso creado y mantenido por estudiantes de ingeniería industrial desde 2015. Las actividades incluyen intervenciones sociales, talleres para usuarios del sistema penal, charlas, eventos informativos, difusión de iniciativas y contingencias, eventos de articulación de actores y ferias de reinserción.

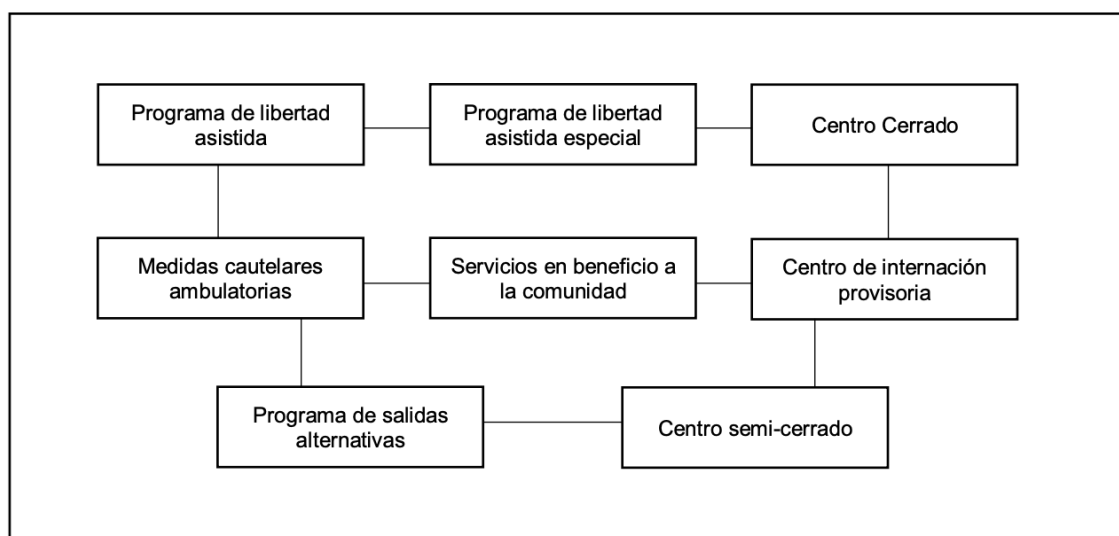
Sistemas de escolaridad en los centros de privación de libertad

La población carcelaria tiene acceso a educación en todos los niveles, incluyendo preescolar, primaria y secundaria, mediante programas acreditados. Según las indicaciones del Ministerio de Educación, los programas deben adaptarse a los contextos educativos donde se imparten, teniendo en cuenta la geografía dispersa de Chile. ¿Los programas oficiales de estudios promueven y cumplen con

los requisitos de los jóvenes privados de libertad en términos de diversidad cultural, social y radicar? A continuación, expondremos tácticas educativas orientadas a facilitar la reintegración social.

Los tribunales de justicia, son responsables del acceso de los jóvenes delincuentes a programas y centros, donde aplican sanciones privativas de libertad según la Ley de Responsabilización Penal Adolescentes 20.084. (Sanhueza y Arjona, 2022).

El SENAME (Servicio Nacional de Menores) informó que las sanciones privativas de libertad en régimen semicerrado y cerrado tienen altas tasas de reincidencia. En cambio, los Programas de Libertad Asistida Especial darían mejores resultados.



Fuente: Servicio Nacional de Menores (SENAME 2015). "Reincidencia de Jóvenes Infractores de Ley 20.084.

Según el estudio, cuanto más jóvenes, más reincidencia, más rapidez en reincidir y mayor gravedad en la progresión del delito. Al aumentar la edad, disminuye la reincidencia, aumenta el tiempo para registrar nuevas condenas y disminuye la gravedad de los delitos.

Estos datos son importantes para guiar las estrategias socioeducativas de manera efectiva. Nivelar o continuar estudiando, es esencial para su futura

reinserción. Se espera que completen la educación secundaria y accedan a formación intermedia para adquirir habilidades laborales específicas.

Sin embargo, enseñar a estos jóvenes de manera no voluntaria, plantea retos al seguir métodos educativos tradicionales que no logran inspirar.

Los métodos de enseñanza son la actuación del personal docente y los recursos seleccionados para ello. El enfoque de los educadores, se basa en un currículum técnico con un formato rígido y limitado a la innovación. Es un enfoque con roles jerárquicos, objetivos preestablecidos y evaluación de reproducción controlada.

El sistema actual, limita a estudiantes y profesores a usar materiales definidos y con recursos escasos. Es un enfoque pedagógico que prioriza la enseñanza sobre el aprendizaje, donde lo importante es que el alumno repita lo enseñado en lugar de comprender y apropiarse del conocimiento.

Este enfoque prescinde de los códigos contextuales de los estudiantes y les impone un plan común, sin importar si están privados de libertad. No tener en cuenta las variables contextuales hace que los modelos educativos fracasen.

El currículum del Estado y las necesidades educativas de estos jóvenes son dos cuestiones diferentes. La presencia de reglas y disciplina en una propuesta educativa es crucial, considerando las dificultades que la mayoría presenta en su adopción (Matthew 2017). De hecho, los profesores reportan que los problemas de conducta de los alumnos afectan significativamente su capacidad docente, produciendo consecuencias negativas en el grupo. El comportamiento de los jóvenes privados de libertad se ve influenciado por su experiencia fuera de la escuela, como la pobreza, la delincuencia de sus familias o amigos, la falta de oportunidades y las dificultades de aprendizaje debido al deterioro cognitivo.

Estos jóvenes necesitan ayuda personalizada para tratar problemas de salud mental y comportamiento, que no reciben en la escuela. Se necesitan adaptaciones diversas en los centros de cuidado de los menores para considerar las particularidades de los jóvenes.

CAPÍTULO III

3. Marco metodológico

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se consideró como la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo político-jurídico.

Se utilizó el método sistemático en la investigación debido a que la información se organizó de forma ordenada y secuencial, a través de categorías previamente definidas para su uso productivo.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de los derechos de las mujeres y los elementos motivacionales expuestos, para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento del ordenamiento normativo. Así será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán los datos obtenidos de la realidad expuesta, tanto si se lo hace en forma breve como si es el fundamento de la investigación, tiene un alcance exploratorio o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

3.2. Determinación de los medios a utilizar

Es importante seleccionar métodos de investigación apropiados para obtener resultados relevantes en relación a la temática investigada: siendo relevante mencionar que, los métodos y técnicas de investigación a ser utilizadas en este caso por ser tan importantes para el estudio y aportar con fundamentos prácticos sobre las pretensiones que se quiere demostrar, son analizados a continuación:

3.2.1. Método descriptivo

“En la investigación descriptiva el investigador busca el descubrimiento de relaciones entre las variables, pero sin llegar al establecimiento de relaciones causales entre ellas, sino más que todo, el grado de asociación que guardan “(Villanueva, 2017, p. 13). Este método permite a las investigaciones entender la evolución de las leyes en la sociedad, principalmente en el caso de leyes que deberían ser progresivas y mejorar la equidad en las ramas del derecho. En este estudio la autora describe problemas, fenómenos y situaciones prácticas en torno a la realidad de la protección jurídica a los adolescentes infractores, usando una estructura de análisis y de herramienta metodológica propia del tipo de esta investigación.

3.2.2. Método Exegético

Se trata de analizar y aclarar la norma; se explica su contenido, se presenta su significado y se establece el alcance de las palabras de la Ley y las expresiones que la generaron tal como fueron redactadas por el legislador (Yépez, 2016), intentando entender la intención y voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para que el juez o la administración de las entidades y el Estado las aplique.

Detallados, han sido los métodos de investigación susceptibles de ser empleados en el desarrollo del estudio de campo, es factible adentrarse en lo que constituye el diseño mismo de la referida investigación.

3.2.3. Método exploratorio

Este tipo de estudios se realizan cuando se conoce muy poco sobre el fenómeno que se está investigando (Villanueva, 2017). El Estudio exploratorio permite identificar los conceptos más relevantes sobre el objeto de estudio, en algunos casos desarrollar nuevos instrumentos de investigación. La herramienta metodológica utilizada en este tipo de estudio son las entrevistas, las cuales se desarrollan utilizando un cuestionario con respuestas abiertas, para de esta manera

detectar categorías y orientar la investigación. El Estudio exploratorio, realmente, permitió el inicio del trabajo de investigación, relacionando la problemática con las ciencias jurídicas.

3.3. Diseño de la investigación

La investigación es de tipo documental, porque se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Se indagó sobre el tema en documentos escritos u orales.

En función de lo planteado, se realizó un análisis de contenido por medio de normativas, leyes, reportes estadísticos, datos de organismos públicos, donde se refleja la condición de precariedad de la mujer al derecho al trabajo en el Ecuador.

Adicionalmente en el presente estudio se utilizó el diseño de investigación no experimental, debido a que este método sirve para observar y analizar las variables en su estado natural, en otras palabras, la investigadora no realizó manipulaciones de forma intencionada en las variables, con el fin de obtener un resultado puro.

3.4. Enfoque de la investigación

Para el desarrollo de un trabajo investigativo se requirió definir el tipo de enfoque con el que se elaboró. Dentro de la metodología de investigación existen dos tipos de enfoques para realizar un estudio: el enfoque cuantitativo y cualitativo: el cuantitativo como un estudio corroboró las regularidades y relaciones causales que pueden surgir entre elementos o variables, se realizó mediante la recolección de datos en fuentes estadísticas, con la finalidad de obtener una investigación objetiva, y así establecer pautas del comportamiento contra los adolescentes infractores mujeres y comprobar los postulados expuestos.

Por otra parte, el enfoque cualitativo representó un tipo de investigación subjetiva, que en la mayoría de los casos requirió utilizar una fuente de datos para comenzar el proceso de investigación: Es esencial considerar la capacidad de proponer mejoras en la protección de los derechos de los adolescentes infractores

por parte del Estado y la sociedad civil, para cumplir de manera efectiva y eficaz con principios legales como la seguridad jurídica y la irrenunciabilidad e inembargabilidad de derechos similares.

La integración de los enfoques anteriores se basa en la interpretación del problema y su comprensión práctica y jurídica. Esto permite una explicación clara de la problemática en análisis, que abarca aspectos legales, penales y sociales. La interpretación busca cuestionar sus elementos y generar cambios en la estructura de la ley y en los efectos que esta produce.

El estudio de fuentes documentales y bibliográficas enriqueció los enfoques académicos y doctrinarios del tema en los campos jurídico y de políticas públicas, a través de teorías, conceptualizaciones, postulados y criterios de autores científicos y técnicos. Se han utilizado varios documentos de diversas fuentes como bibliotecas físicas y virtuales, revistas, informes de ONG, internet, biblioteca personal y otros recursos similares para esto.

Es importante destacar que esta investigación se enfoca en el aspecto socio-jurídico y la viabilidad de aplicar una política pública para mejorar las condiciones laborales de las mujeres en el país.

3.5. Técnicas e Instrumentos

Para el presente estudio se utilizó como técnica de recolección de datos la revisión documental, en razón que para obtener los datos estadísticos se efectuó una consulta a las bases de datos ofrecida por el Estado.

El instrumento primario empleado fue la información reposada en la base de datos del INEC y del Consejo de la Judicatura; continuando con encuestas realizadas por la investigadora a abogados, donde dan contestación al cuestionario en base a su experiencia laboral y conocimiento de las medidas legales que permiten ciertas actuaciones, y sobre todo con sus respuestas se recalca la relevancia de implementar una correcta medida para combatir esta problemática.

3.6. Población y muestra

3.6.1. Recolección y procesamiento de información

Es necesario que el estudio se centre en sectores que validen la información recolectada sobre la precarización laboral de las mujeres ecuatorianas, basándose en su experiencia y efectos generados.

En síntesis, es crucial evaluar el vínculo entre los derechos laborales de las empleadas y una legislación insuficiente para su protección. De modo que, la investigación de campo ha de centrarse en los siguientes aspectos:

- Servidores Judiciales adscritos a las judicaturas.
- Abogados en libre ejercicio profesional.

Considerando la cercanía al círculo profesional legal, sobre todo de funcionarias públicas en la institución académica donde labora la investigadora de esta tesis, la exposición de extensas jornadas de trabajo sin una compensación económica adicional.

Cabe destacar, que el ámbito espacial sobre el cual se llevó a cabo el desarrollo de esta investigación está limitada a una ciudad con mayor población, Guayaquil, esto con la finalidad de estratificar la aplicación de esta, teniendo en cuenta que en esta ciudad confluyen las condiciones culturales, sociales, económicas, políticas y laborales capaces de resumir o expresar lo que sucede a nivel general en el resto del territorio nacional.

3.6.2. Población

Se suscriben a un total de 1500 abogados en la población de Guayaquil, dado que se desconoce la población total de abogadas en el país, y no existe una herramienta exacta para determinar el total de las profesionales en el campo del derecho, en razón que existen diversas agrupaciones gremiales para aglutinar abogados y considerando que, en la actualidad, desde el año 2008, no es obligatorio la afiliación a un colegiado en específico.

3.6.3. Muestra

Se procederá a seleccionar una muestra de abogados penalistas que ejerzan de manera independiente, utilizando la fórmula que se detalla a continuación. Esta fórmula facilitará la determinación del tamaño adecuado de la muestra.

Dónde:

n= Tamaño de la muestra

N= Población

E= Margen de Error

Tamaño de la muestra:

$$\underline{\quad} n = N$$

$$\underline{\quad} E^2 (N - 1) + 1$$

$$\underline{\quad} N = 1500$$

$$(0,1)^2 (1500 - 1) + 1$$

$$\underline{\quad} N = 1500$$

$$(0,01) (1499) + 1$$

$$\underline{\quad} N = 1500$$

$$(0,01) (1500)$$

$$\underline{\quad} N = 1500$$

15

CAPÍTULO IV

4. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1. Resultados

4.1.1. Encuestas

Ante la imposibilidad de dar con el número total de abogados en Guayaquil, se desprende que no es factible el cálculo de una muestra representativa, por ende, se consideró enviar la encuesta de modo aleatorio a profesionales del Derecho, mismo que se obtuvo por la interacción en mi entorno laboral, base que se creó teniendo en cuenta la esfera de experticia; por tanto los resultados generados no son concluyentes de la población de profesionales en Derecho en Guayaquil, no obstante facultan otorgar una aproximación de la realidad, en función de la población elegida.

La aplicación del estudio fue gestionado a través del tipo de muestra no probabilística, que permitió incluir a los miembros explicados en la población estadística elegida por el tipo de muestra aleatorio.

Banco de preguntas

Pregunta	Sí	No
1. ¿Conoce usted la institución jurídica de las medidas socioeducativas?	80%	20%
2. ¿Conoce el marco jurídico que respalda los derechos de los adolescentes que adecuaron su conducta a un tipo penal?	67%	33%

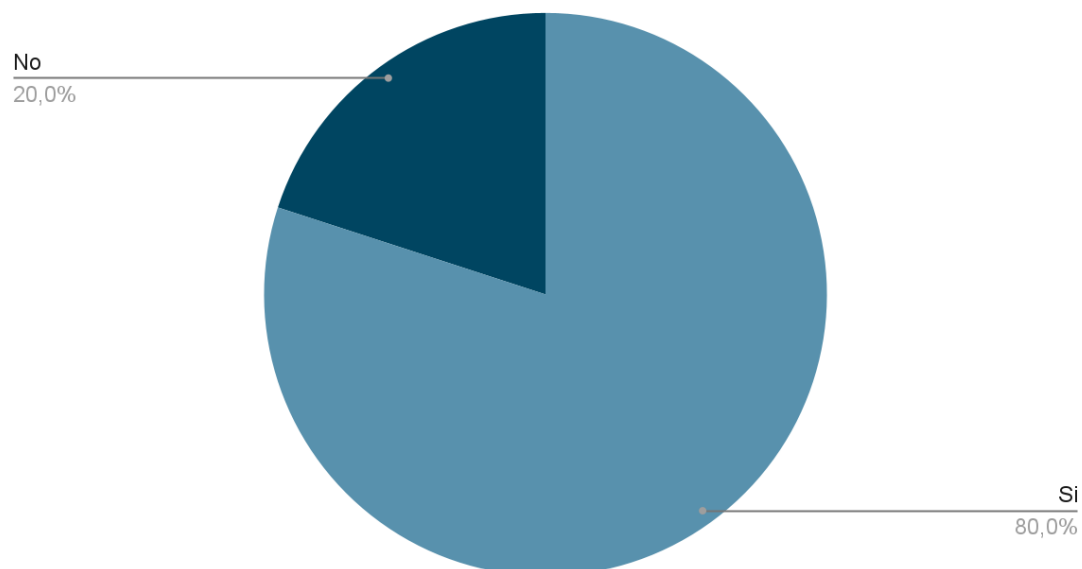
<p>3. ¿Considera que existen contradicciones dentro del sistema penal juvenil ecuatoriano para implementar planes que resuelvan la problemática sobre adolescentes infractores?</p>	<p>70%</p>	<p>30%</p>
<p>4. ¿Usted ha presentado alguna acción para impedir la imposición de una medida socioeducativa para un adolescente infractor?</p>	<p>60 %</p>	<p>40%</p>
<p>5. ¿Usted ha sido partícipe de una causa donde se adoptaron alternativas diferentes a las medidas socioeducativas para adolescentes infractores?</p>	<p>62 %</p>	<p>38%</p>

<p>6. ¿Conoce que deberían existir políticas públicas eficaces para regular esta problemática?</p>	<p>54%</p>	<p>46%</p>
<p>7. ¿Usted cree que esta problemática se puede resolver por la implementación de políticas públicas en la materia, en reemplazo a un proyecto de ley especial?</p>	<p>90%</p>	<p>10%</p>

Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogadas en libre ejercicio

Pregunta 1.

Points scored



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

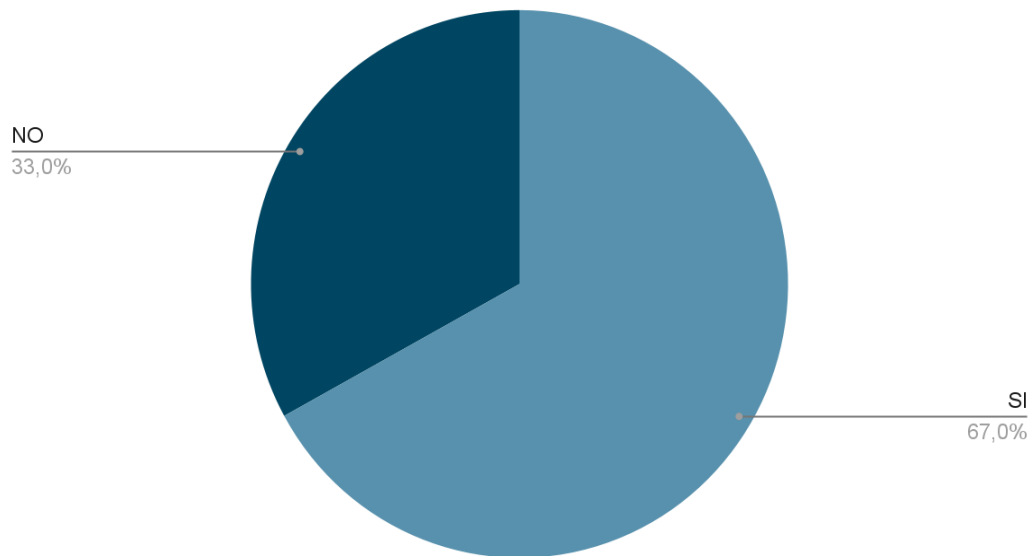
Análisis

La mayoría de los profesionales del derecho tienen conocimiento por experiencias en el foro jurídico, dentro del campo penal, para la defensa de los intereses de sus clientes, cabe recalcar que la defensa técnica la brindan al acusado y a la víctima.

En tanto, el 20 % de los encuestados desconocen el alcance de esta institución jurídica y la garantía que otorga.

Pregunta 2.

Points scored



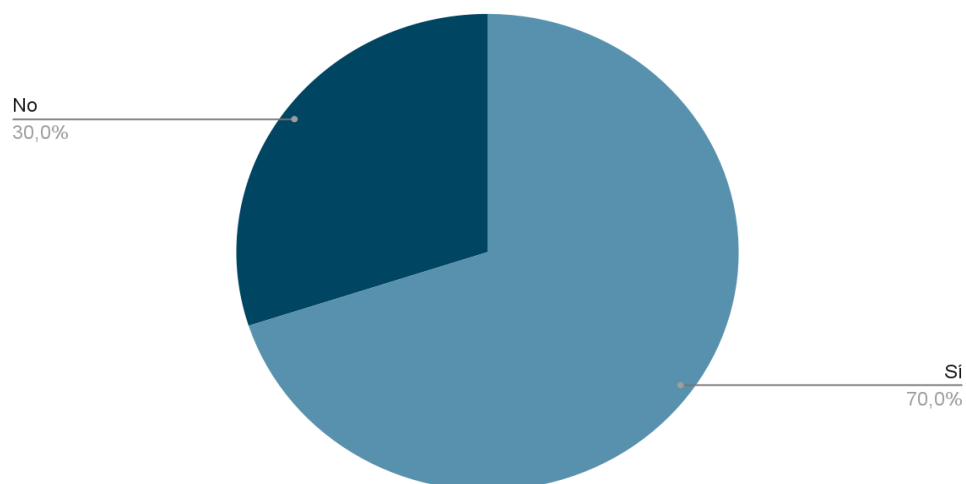
Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

Análisis

Es interesante que el 33 % de los abogados teniendo conocimientos generales de la materia, desconocen el alcance de los instrumentos y sobre todo su campo de aplicación en el ordenamiento jurídico local, considerando las lagunas jurídicas existentes.

Pregunta 3.

Points scored



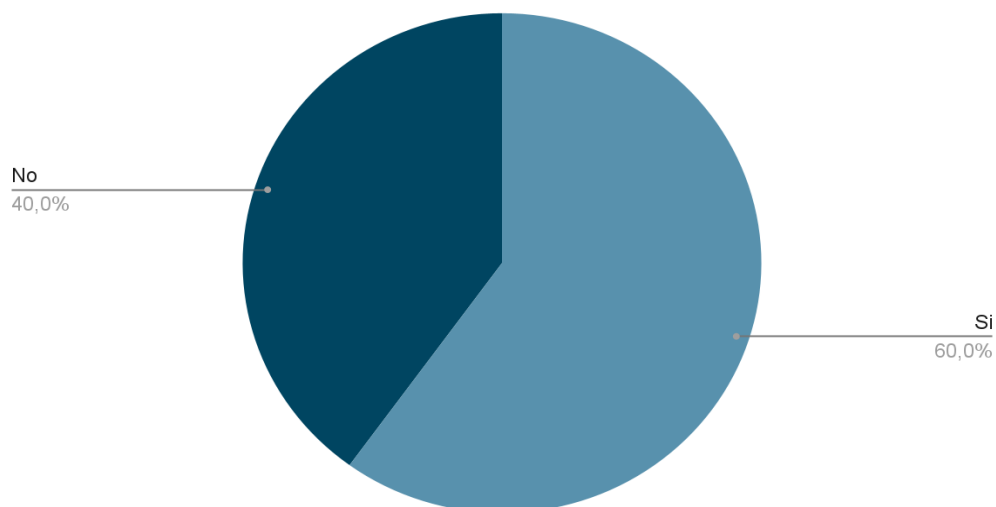
Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

Análisis

El 70 % de los encuestados respondieron que existen contradicciones por parte de los operadores de justicia para determinar en sentencia la correcta aplicación de la figura jurídica que amerite el caso.

Pregunta 4.

Points scored



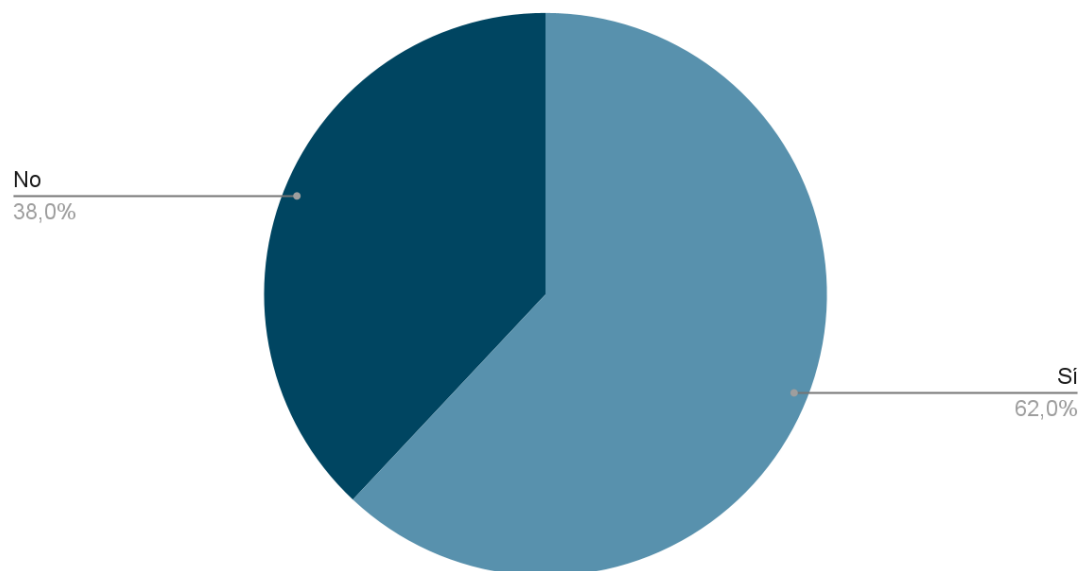
Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

Análisis

Del 60% de respuestas un porcentaje bajo eran servidores judiciales, lo que evidencia una ausencia de cultura jurídica para emplear esta figura y dado la naturaleza de limitar el poder punitivo del Estado es necesario emplear acciones para que sean de dominio para todos los abogados inmersos en un proceso penal penitenciario.

Pregunta 5.

Points scored



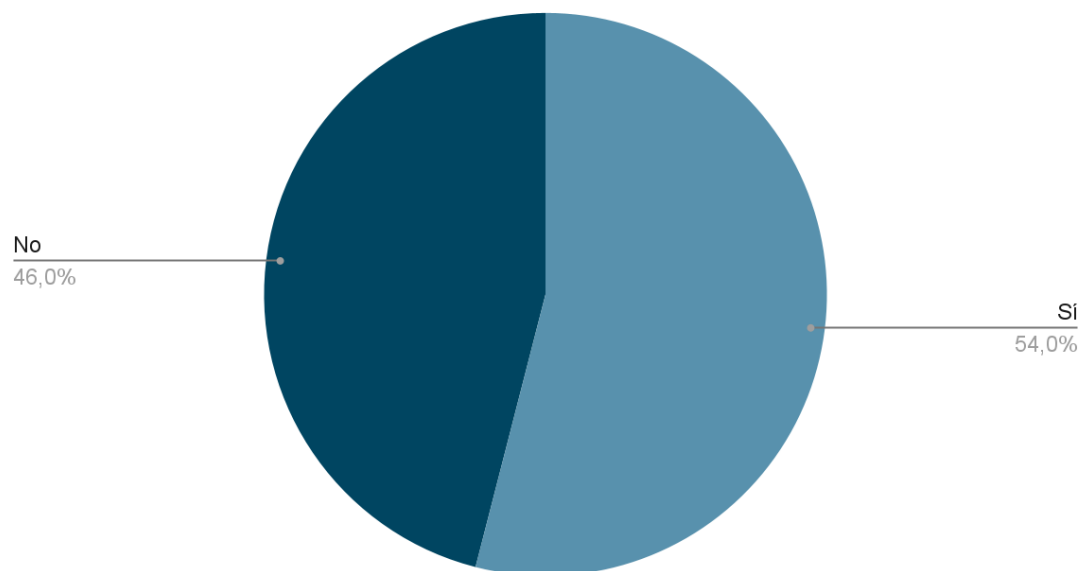
Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

Análisis

En efecto, el 62% de encuestados determinó su participación en el impulso u oposición de un recurso que menciona la aplicación de esta figura, solicitud que la realiza la persona acusada para defender los intereses respectivos.

Pregunta 6.

Points scored



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

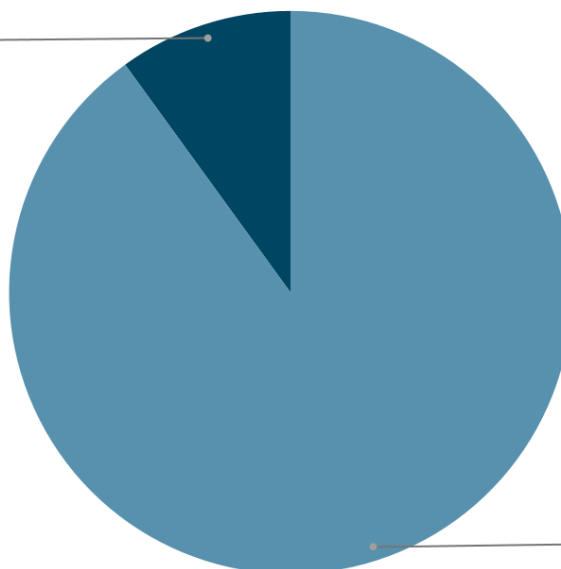
Análisis

Los resultados son claros al expresar que las decisiones en políticas públicas que adopta el Estado no son de conocimiento amplio para la muestra escogida.

Pregunta 7.

Points scored

No
10,0%



Si
90,0%

Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio

Análisis

Dada la exposición de las interrogantes mencionadas, el 90 % de los encuestados ha establecido que un cambio en el COIP no sería pertinente para unificar la diversidad de criterios jurídicos para tutelar el acceso al buen vivir en los centros penitenciarios.

4.1.2. Entrevistas

4.1.2.1. Primer entrevistado

Aboqado Christian Calderón

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a adolescentes infractores, considero que, Ecuador ha avanzado significativamente desde la Constitución de 2008 y la entrada en vigor del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en el enfoque de derechos y garantista hacia menores infractores. Se establece la responsabilidad penal juvenil a partir de los 14 años, y se enfatiza en medidas socioeducativas y de protección integral de derechos.

Sin embargo, aún existen vacíos respecto al rango de sanciones aplicables a diversos tipos de delitos, que ameritan reformas. Por ejemplo, no se establecen sanciones máximas para infracciones que afecten la vida o la integridad sexual, aplicándose los mismos rangos que para delitos menores. Esto es contradictorio con la gravedad de esas conductas.

Asimismo, si bien el enfoque socioeducativo y de inclusión social debe primar, en casos de criminalidad violenta y peligrosidad extrema se requieren medidas de internamiento temporal de mayor duración, acordes a la gravedad de los hechos. Las actuales son insuficientes en ciertos casos.

En conclusión, desde una perspectiva jurídica considero que se deben realizar reformas al Código de la Niñez y Adolescencia para incrementar las sanciones máximas y la duración del internamiento a delitos muy graves cometidos por menores de edad que involucren grave violencia o peligro para la sociedad. El principio garantista no debe aplicarse de forma absoluta en casos extremos. Pero en general, el modelo de responsabilidad penal juvenil vigente es adecuado y progresista.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Sí, lamentablemente es frecuente observar situaciones de vulneración de derechos de adolescentes como consecuencia de su vinculación con bandas delictivas en Ecuador.

El reclutamiento de menores de edad por parte de grupos dedicados al narcotráfico, sicariato, extorsión y otros crímenes es una realidad que aprovecha vacíos legales y el estatus diferenciado de los adolescentes infractores en el sistema de responsabilidad penal.

Estos grupos se aprovechan de factores como la pobreza, exclusión social y entornos familiares deteriorados para atraer a niños, niñas y adolescentes a sus filas con falsas promesas de ganancias económicas rápidas.

Dentro de las bandas, con frecuencia se vulneran sus derechos al ser forzados a cometer infracciones penales aprovechando que las sanciones son menores por su condición de infractores adolescentes. También sufren vejámenes, tratos crueles, e incluso la muerte cuando intentan salir de dichos grupos.

Es urgente que el Estado refuerce las políticas de prevención de violencia juvenil y de protección de derechos de este grupo poblacional vulnerable, implementando programas de inclusión educativa, social y familiar que impidan su captación por redes delictivas donde sus derechos fundamentales son sistemáticamente negados. Se requiere mayor presupuesto y voluntad política para enfrentar esta problemática.

3. En su criterio. ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

Desde mi perspectiva, el sistema judicial ecuatoriano presenta algunas limitaciones y vacíos en la aplicación efectiva de la finalidad socioeducativa de las

sanciones penales juveniles, especialmente en el caso de adolescentes varones infractores.

Si bien legalmente se establece un modelo garantista de justicia penal especializada para menores de edad, con un fin rehabilitador y de inclusión social; en la práctica persisten enfoques punitivos y déficits que obstaculizan este objetivo, particularmente en centros de internamiento para varones.

Entre las principales falencias observadas están, programas educativos, de capacitación laboral y de reinserción familiar insuficientes o inexistentes en algunos Centros de Adolescentes Infractores, deficiencias en la formación del personal para aplicar enfoques de justicia restaurativa, Infraestructura inadecuada para servicios de salud física y mental de los adolescentes, falta de seguimiento posterior al cumplimiento de la sanción, y otras limitaciones conducen a que, lejos de cumplir una función rehabilitadora, en muchos casos la privación de libertad termina agravando los factores criminógenos en los adolescentes varones.

Por lo tanto, se requiere política integral de reforma al sistema de justicia juvenil, con programas socioeducativos sostenidos, personal especializado, protocolos claros y condiciones dignas en los centros de internamiento temporales, para cumplir efectivamente con la finalidad establecida en las leyes. La brecha entre el modelo garantista formal y la realidad persiste en perjuicio de la reinserción social positiva.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Para evitar la reincidencia de adolescentes infractores considero que se requieren políticas públicas integrales en al menos en estos principales niveles, la prevención mediante programas de educación y concienciación en escuelas sobre resolución no violenta de conflictos, mediante el fomento de actividades deportivas, culturales y recreativas extracurriculares para promover la inclusión, mediante la realización de campañas contra el consumo infantil/juvenil de alcohol y drogas, con

una atención psicológica y de trabajo social a familias. En cuanto a la rehabilitación, es necesario un modelo de justicia restaurativa, no sólo punitiva, acompañado de una formación educativa y técnica dentro de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores.

Lo cual debe ser acoplado mediante programas personalizados de reinserción familiar y social al cumplir sanciones, el cual asegure el acompañamiento posterior al cumplimiento de sanciones por parte de mentores y profesionales de apoyo, brindar las facilidades para culminar la educación, la creación de bolsas de empleo juvenil con seguimiento laboral, y el correcto monitoreo de casos de alto riesgo.

Solo a través de un enfoque interinstitucional, intersectorial y sostenido en el tiempo de las políticas de prevención, rehabilitación y acompañamiento posterior, se logrará evitar reincidencias y rescatar positivamente a adolescentes en conflicto con la ley penal.

4.1.2.2. Segundo entrevistado

Abogado Diego Rodic

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Respecto a las sanciones penales existentes en nuestra legislación en relación a los adolescentes infractores, se puede señalar que en nuestro ordenamiento jurídico en el Código Orgánico Integral Penal Y en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, regula las acciones y sanciones a tomar respecto a las conductas u acciones realizadas por un adolescente, es decir un menor de 18 años, las mismas no llenan las expectativas en la práctica legal, en el ejercicio de nuestra profesión, ya que las sanciones dispuestas en dichos códigos son muy leves en consecuencia a las acciones realizadas por dichos adolescentes, en comparación a las sanciones que plantea el Código Orgánico Integral Penal respecto a las sanciones o delitos cometidos por un mayor de edad, por ejemplo: Si aprehenden a una persona mayor de 18 años, cometiendo el delito de robo, a esta persona se le

tiene que resolver su situación jurídica en el lapso de 24 horas, es decir se le tiene que realizar una audiencia en donde se le va a calificar la flagrancia, y determinar en el caso de que se le formulen cargos, si es merecedor como medida cautelar se le imponga la prisión preventiva o medidas cautelares distintas a la prisión preventiva, siendo en muchos casos, un tema en justo ya que por delitos leves, se les dicta la prisión preventiva sin tener claro o sin determinar a ciencia cierta su responsabilidad penal, cumpliendo muchas veces con penas anticipadas por concepto de la famosa medida cautelar de prisión preventiva, habiendo casos que dentro del proceso penal se determina que el procesado no adecuo su conducta al delito investigado y por ello se le emite un dictamen abstentivo a su favor.

A diferencia de lo que sucede con los menores de edad, ya que al existir penas leves por las acciones o delitos que cometen son reclutados por las organizaciones criminales para que ejecuten acciones delictivas como sicariatos, asesinatos, tráfico ilícito de sustancias, etc. Ya que las sanciones son mucho menores a la que pueden incurrir un mayor de edad, es decir un mayor de edad por los delitos que se han mencionado, puede ser juzgado y condenado a una pena privativa de libertad superior a 20 años, al contrario de lo que sucede con los menores de edad, que la pena por los mismos delitos las sanciones son mucho menor.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

A mi criterio si, ya que muchas veces son obligados y extorsionados por las bandas delincuenciales, para que cometan delitos a favor ciertos grupos criminales, vulnerando así el derecho a la libertad de actuar de los adolescentes infractores.

Es por ello que el Estado a través de sus instituciones públicas, debería crear políticas públicas a favor de los adolescentes infractores para que hagan consciencia de que sus actos tienen consecuencia y puede ser perjudicial para los demás ciudadanos. Y a su vez se debería por parte de la función legislativa reformar

tanto el Código Orgánico Integral como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

3. En su criterio, ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

A mi criterio como lo he señalado en las preguntas anteriores, la finalidad de la pena respecto a las acciones o delitos que cometen los adolescentes infractores, son leves a comparación con las sanciones respecto a los delitos cometidos por los mayores de edad, es por ello que dentro de esta propuesta en este trabajo de titulación se plantea, que existan reformas a la ley para poner sanciones más graves, y de esta manera los adolescentes no cometan estos delitos, por miedo a la sanción que se le pueda interponer, delitos como asesinato, sicariatos, etc. Actualmente dentro de nuestra legislación ecuatoriana y dentro de estos últimos 2 años se ha podido evidenciar una crisis de seguridad por acciones de estos adolescentes que muchas veces realizan su conducta, a sabiendas de que pueden causar daño, pero por las presiones y extorsiones que causan los grupos criminales lo realizan.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Crear institutos o fundaciones en donde se pueda capacitar a los adolescentes con ayuda profesional, que puedan guiar y que puedan concientizarlos acerca de las acciones que están cometiendo o que han cometido, y que puedan reconocer que los actos cometidos por ellos tienen las mismas consecuencias que los actos realizados por un mayor de edad, a su vez como política pública y para abordar mucho más allá de aquello, yo considero que sería necesario realizar proyectos de ley, más allá del Código Orgánico Integral Penal y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, los cuales regulan este tipo de sanciones o acciones en contra de los adolescentes infractores; se debería crear

una ley especial para que se pueda contemplar sanciones graves con la misma rigidez con las sanciones que son utilizadas para los mayores de edad.

4.1.2.3. Tercer entrevistado

Abogado Christian Naranjo

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Mi opinión en lo referente a las sanciones penales para los adolescentes infractores en la legislación Ecuatoriana es muy endeble, si bien es cierto que existan medidas socio educativas para evitar un internamiento preventivo y darle de esta forma una nueva oportunidad al adolescente infractor más sin embargo esta misma fragilidad de las sanciones sobre un hecho tipificado como infracción penal ha causado el incremento delincencial en nuestro país, requiriendo de urgencia reformas en la Ley para un endurecimiento de la pena para los adolescentes

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Es muy común en la actualidad observar que en las denominadas "bandas" sean utilizados menores de edad so pretexto de que ante la Ley son considerados inimputables y si acaso llegan a caer en un hecho flagrante, recuperan rápidamente su libertad por su condición jurídica, existiendo multiplicidad de vulneración de derechos de los adolescentes al ser utilizados, expuestos y explotados por los adultos para que sean ellos quienes cometen un acto antijurídico.

3. En su criterio, ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

Desde mi criterio creo que ya es hora de implementar otro tipo de sanciones más rigurosas para los adolescentes infractores, creo q por ser muy permisivas las leyes ha dado la pauta para que el menor no tenga miedo a tal sanción, más aún si sólo se aplican medidas socioeducativas no privativa de la libertad.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Proponer como una política pública eficiente, diferentes tipos de planes, programas, proyectos para los delitos cuyas penas sean no privativas de la libertad, para tratar de buscar la reinserción del adolescente en la sociedad, de esta forma evitar una reincidencia en el hecho antijurídico.

4.1.2.4. Cuarto entrevistado

Abogado Raúl Escobar, asistente de Fiscalía

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Si tomamos en consideración si son sanciones penales de acuerdo al art 50 y 51 del COIP es una restricción a la libertad y a los derechos de las personas, como consecuencia jurídica de sus acciones u omisiones punibles, la pena tiene como finalidad prevención general de la comisión de delitos, y el desarrollo progresivo de derechos y de capacidades de la persona como condena, en ese sentido para que un hecho constituya delito, es necesario que el mismo sea cometido con frontal conciencia y voluntad pero si un adolescente comete un delito, no puede ser considerado de la misma manera que lo comete un adulto por las circunstancias típicas de su edad en ese sentido se establecen sanciones a los adolescentes que permiten o están más enfocadas a una justicia restaurativa, es decir que el derecho a castigar o ius puniendi del estado sobre los adolescentes está más limitado porque no busca la privación de la libertad sino restaurar a la sociedad al adolescente con medidas socio educativas finalmente considero en lugar de reducir la edad para la punibilidad de los adolescentes en conflictos con la ley o de tratar establecer medidas privativas de libertad, es necesario que el estado realice políticas encaminadas a la creación de instituciones que velen por el cumplimiento, ejecución, control de las medidas socioeducativas.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Si considero que, en relación a la normativa ecuatoriana sobre las medidas restaurativas y no privativas de libertad, las bandas delictivas han optado reclutar menores de edad abusando de la conciencia y voluntad de un menor de edad, ya que se forman en un ambiente de actos ilícitos mismos que los normalizan en el medio que viven y se desarrollan.

3. En su criterio, ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

Considero que no se aplica la finalidad de la pena como en los casos de los adultos, ya que la pena tiene como finalidad la condena y la reparación del derecho de la víctima, sino en menores infractores se aplica el desarrollo progresivo y las medidas socioeducativas, el internamiento y la restauración en la sociedad, para poder insertarlos en su desarrollo emocional y de conductas a la sociedad.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Que se fomenten más centros socioeducativos en los barrios donde existe ese alto índice de menores infractores, además realizar campañas de familiares sobre menores infractores de la mano con el MIES, y la función judicial, además se podrán realizar censos y llevar un seguimiento de los menores infractores para que se vayan integrando y desarrollando en la sociedad de manera, que las familias sepan que el cuidado de los menores debe de ser primordial y sean los padres los responsables del actuar de sus hijos menores de edad en el entorno que se encuentran.

4.1.2.5. Quinto entrevistado

Abogada Mónica Barzola Bueno

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

La legislación ecuatoriana en cuanto a las normas sancionadoras para los adolescentes infractores, no cumple ni satisface su aplicación, la actual norma vigente no cumple con la reinserción social del menor infractor.

Se desea que exista una nueva norma penal que más de sancionar lo reeduce y lo impulse un cambio en la sociedad como lo hacemos a través de políticas públicas de educación familiar, ya que no solo hay que educar al adolescente es a la familia, que es donde realmente está el problema en los hogares disfuncionales porque la actual ley tiene muchos vacíos legales y es muy benigna en su aplicación en perjuicio del adolescente.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

En nuestra sociedad, podemos observar como grupos de bandas delincuenciales se dedican a la captación de adolescentes para involucrarnos en sus delitos, a sabiendas que si estos son aislados, su pena es mínima, son utilizados como instrumentos para delinquir, porque ocurre esto, debido a poca educación, hogar disfuncionales, migración, falta de recursos para sostener un hogar, falta de trabajo, y sobre todo por la formación de hogares a edad muy temprana, todo esto trae un cinturón de miseria que repercute en nuestros adolescentes, que son vulnerados sus derechos al no existir verdaderas políticas públicas que les permita un buen vivir.

3. En su criterio. ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

Nuestro sistema judicial viejo y caduco, que solo sanciona y no reinserta a la sociedad, actualmente las penas impuestas a los adolescente en ciertos casos no satisface el derecho de la víctima, en otros casos es muy exagerado para el tipo penal ya tipificado, considerando nuestra sociedad actual y moderna debe crearse una nueva legislación que contenga los tipos penales existentes y sobre todo que se sancionen de acuerdo a la gravedad del delito cometido considerando además la edad, su situación psicológica y familiar.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Inicialmente se debe conocer la causa de esa conducta juvenil, en nuestra sociedad, solo se preocupan del delito cometido y no lo que causó tal conducta, es necesario crear leyes que sancionen al menor infractor, pero también debe existir centros especializados del gobierno que ayuden con profesionales psicólogos, terapeutas familiares entre otros, que pongan en práctica sus conocimiento y busquen la solución a los problemas que existen dentro del hogar familiar que es de ahí donde nacen los hijos problemas, que se convierten en el delincuente del mañana actualmente hay es centros de perfeccionamiento delictivo.

Para poder prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

Y además se necesitan personas funcionarios públicos que amen su trabajo y al prójimo, que tengan en alto honor su trabajo como una fuente de vida y no como un comercio

Por todo lo expuesto se implementarán nuevas leyes para los menores infractores; Cambiaría el aparato judicial seleccionado pormenorizadamente cada funcionario público; Implementaría centros existen de aislamientos más personal especializado, psicólogos, y sobre todos crearía el programa de hogar y madre sustituta; Todo esto con el patrocinio gubernamental y empresa privada.

Abogado André Romero Blum, 8 años de experiencia ejerciendo su labor en la Unidad Judicial Albán Borja.

4.1.2.6. Sexto entrevistado

Abogado André Romero Blum

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Los adolescentes infractores propiamente dicho, no tienen sanciones penales, la ley ha previsto que, en virtud de su inimputabilidad relativa, ellos no pueden ser declarados culpables de un delito, pero si pueden responder por la conducta cometida, esa respuesta se hace a través de las medidas socioeducativas, es decir que los adolescentes infractores recibirán medidas socioeducativas, las cuales tienen mucha similitud con las sanciones penales, sin embargo, no son de naturaleza penal.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Una de las razones por las cuales se ha considerado la inimputabilidad de las y los adolescentes radica precisamente en un criterio biológico en virtud de que, estas personas producto de su desarrollo hormonal son personas de fácil manipulación, de fácil convencimiento por parte de otras personas que puedan interceder en su conducta, y sobre ello las bandas delincuenciales aprovechan esta situación, para reclutarlos o administrarlos como delincuentes, y convertirlos no solamente en armas de la delincuencia organizada, sino también en escudos, porque a través de las y los adolescentes infractores ellos se respaldan para no ser sancionados penalmente.

3. En su criterio. ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

El problema incide en nuestro sistema penal, respecto a las finalidades de la pena evoca a la prevención como criterio primario de finalidad de la pena, en mi criterio es un error, la pena no previene. Nuestro sistema judicial en el caso de la justicia especializada, tiene un rango mayormente constitucional, el cual, si cumplimos, tenemos jueces y juezas especializados en el tema de adolescentes infractores, pero respecto al sistema de recuperación de sus derechos, del sistema de medidas socioeducativas fracasa, pero fracasa por la inaplicabilidad que tiene la disposición normativa.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

El problema con la reincidencia de los adolescentes infractores es que no hay posibilidad de medirla, por expreso mandato de la ley, son de carácter reservado, los antecedentes penales de los adolescentes infractores, por lo cual no existe información verificada que pueda determinar que efectivamente exista o no existe la reincidencia el cometido de infracciones por parte de los adolescentes infractores, por otro lado las políticas públicas tienen mayor efectividad que la imposición misma de una pena privativa de libertad, o en este caso una medida socioeducativa, el tema radica en que no existen oportunidades para adolescentes, espacios públicos para su dispersión, espacios culturales para su entretenimiento, y lo que le queda a mucho de ellos son las bandas delincuenciales, inclusive el proceso de escolarización que se produjo durante la pandemia fue ineficiente, por decirlo mejor fue nefasto y eso causó una consecuencia evidente, ya que los jóvenes no se dedicaron a realizar actividades recreacionales sanas, sino que se involucraron directamente con la delincuencia organizada.

4.1.2.7. Séptimo entrevistado

Juez Dionisio Jurado

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Justicia juvenil restaurativa, no existe sanción, porque el adolescente es inimputable, la sanción o la pena es la consecuencia de la culpabilidad, el adolescente no es culpable, al hablar de ellos se toma en cuenta la responsabilidad, para la justicia restaurativa es más importante la medida socioeducativa, las cuales son una serie de disposiciones que tratan de que el ser en formación no pase a ser un exiliado de la vida comunitaria como son las personas privadas de libertad, cuando ya posee la medida socioeducativa se le llama adolescente institucionalizado. Con las medidas socioeducativas se pretende que el adolescente pueda continuar su formación, mantenga sus estudios ya sea en el CAI (Centro de Adolescentes Infractores), por vía telemática en caso de que estén en régimen cerrado, y si están en régimen semiabierto o abierto, conforme sea el delito que sea haya cometido, siempre priorizando sus estudios, que se encuentren ocupados realizando actividades recreativas saludables, como talleres de carpintería, de pintura, de arte, las mismas son en pro de que el adolescentes pueda reintegrarse a la sociedad, y que no formen parte del grupo de atención prioritaria (PPL) personas privadas libertad.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Los derechos de los adolescentes siempre son vulnerados, pero no solo por las bandas delincuenciales, sino también por sus padres que muchas veces vulneran sus derechos en muchas situaciones invisibilizadas, los adolescentes que ingresan en las bandas muchas veces son personas que viven en la pobreza, sufren de abandono no solo parental, sino también estatal, la vulneración de los derechos de los adolescentes proviene desde su infancia, se vulnera el derecho a la familia, a la vivienda, a la salud, a la educación. Al carecer de todo esto, ellos se encuentran en una etapa de desarrollo en la cual es primordial la búsqueda de la identidad, y ellos no se identifican porque nunca han tenido acceso a grupos o clubes de ciencias, en sus colegios, porque no poseen educación, al momento de no establecer ningún vínculo con clubs de deportes, no existen espacios para las

prácticas de los mismos, debido a que el Estado ni la Municipalidad local no proporciona el ambiente propicio para que ellos se identifiquen, no tienen identidad cultural, ni deportiva, ni social, buscan un sentido de pertenencia en bandas delincuenciales, en las cuales les suplen sus necesidades económicas, y los líderes de las bandas se aprovechan de esta situación. Se vulnera el derecho a la vida digna, a la familia, a la convivencia social, destruye el tejido.

3. En su criterio, ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

El sistema judicial, todos los actores como la policía, los jueces, los fiscales, SNAI a través del CAI, los defensores y defensoras públicas, todo el sistema debe cambiar al convencimiento de que al adolescente hay que tratarlo con dignidad, tratar de desarrollar la conciencia social en ellos, muchas veces ellos carecen de las más elementales nociones de lo que es correcto y lo que es incorrecto, desde su infancia han normalizado conductas tales como el alcoholismo, la delincuencia, quizás porque sus padres reflejan estas conductas en ellos, la impronta de la familia desgarrada por las condiciones económicas. El estado no brinda las oportunidades a estas familias, y dichas familias han normalizado una serie de actos como abusos, violencia intrafamiliar, contra la mujer, contra ellos mismos, el estado a través de su aparato represivo como policías, militares, los cuales también aplican violencia, lo cual no debería ser así, intervenir en la vida de estos jóvenes, los cuales están siendo procesados o institucionalizados, no aplicar violencia.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Las políticas públicas, deben existir para romper el ciclo de violencia en el cual se ha gestado toda esta generación que actualmente tenemos como adolescentes infractores, y que hace apenas 10 años eran niños, en su etapa de infancia, si sabemos que el Estado Central ha fallado por falta de empleo, una política económica que no favorece a la creación de plazas de trabajo, falta de

acceso a la educación, falta de acceso a la salud, falta de acceso a la vivienda, porque las personas que no tienen acceso a la vivienda, son las personas que alimentan los cinturones de miseria, que son el caldo de cultivo para que se forme toda esa atmósfera de violencia. Se debe emplear políticas económicas, políticas sanitarias, políticas educativas, política fiscal, política de vivienda, eso proviene del Gobierno Central, los Gobiernos Autónomos Descentralizados también tienen política como por ejemplo el desarrollo urbano, eso establece cada Municipio. El Estado local como los Municipios deben procurar que existan los implementos para la recreación, instructores para distintos tipos de disciplina y que sean accesibles para los niños de escasos recursos económicos. Políticas de educación que en los canales de tv no solamente haya programas de entretenimiento. Los adolescentes infractores son el resultado del abandono familiar, del abandono social y estatal, son el resultado de políticas erradas.

4.1.2.8. Octavo entrevistado

Aboogada Karen Apolo

1. ¿Cuál es su opinión jurídica respecto a las sanciones penales existentes en la legislación ecuatoriana en relación a los adolescentes infractores?

Considero que la figura jurídica correcta para implementar sanciones a los adolescentes infractores sería la justicia restaurativa, dado que busca reparar emocionalmente a todos los afectados, y lo hace mediante la participación de todos, la reparación del daño, la responsabilización del infractor y su integración en la comunidad, con el fin de fortalecerla y prevenir la reincidencia.

2. ¿Considera que es frecuente presenciar la vulneración de los derechos de los adolescentes como consecuencia de las bandas delincuenciales que reclutan menores de edad, a consecuencia de su estatus jurídico?

Ahora bien, en nuestro modelo de justicia penal juvenil, el interés superior del menor prima como elemento determinante del procedimiento y de las medidas para adoptar. Los menores son mucho más vulnerables a la victimización que los adultos debido a su desarrollo e inmadurez. Los menores en contacto o conflicto con el

sistema de justicia, ya sea como víctimas, testigos, infractores o partes en un proceso judicial se encuentran a menudo más desamparados y necesitan protección. Por tanto, es fundamental que los menores que se encuentren en contacto con el sistema de justicia se les respete tanto sus necesidades como sus derechos. A menudo, la justicia penal no está pensada de forma adecuada para ayudar y apoyar a los menores en los procesos judiciales, al contrario, en ocasiones, genera esa victimización colateral.

3. En su criterio, ¿Cómo considera que el sistema judicial ejercita la finalidad de la pena, dentro de la justicia especializada para este grupo de ciudadanos, especialmente para los varones?

Cuando se declara la culpabilidad de un adolescente, se presenta el escenario de medidas socioeducativas, para el manejo de medidas preventivas para evitar la reincidencia, garantizar la seguridad jurídica y asegurar la reinserción exitosa del púber en el país, siendo estas sanciones proporcionales a la conducta imputada. Las medidas de detención se aplican únicamente a las personas mayores de catorce años y, en casos excepcionales, a los menores cuando estén involucrados en delitos de asesinato, violación, plagio y robo con resultado de muerte.

4. ¿Cuáles serían unas políticas públicas eficientes y eficaces, para evitar una reincidencia en los resultados de naturaleza lesiva por parte de los adolescentes infractores?

Por lo expuesto, la justicia restaurativa para menores infractores, dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, tiene como objetivo garantizar los derechos de los menores, prevenir la revictimización, incentivar la conducta reparadora de las partes, y colaborar con el funcionamiento eficaz del sistema de justicia, para responder a las necesidades sociales en general, reduciendo el gasto público en centros de rehabilitación social y mejorando la convivencia de los ciudadanos.

4.2. Análisis

Para muchos individuos e incluso sectores de la sociedad, los centros carcelarios son lugares que están reservados al castigo de los reclusos, por tanto, gozan de autonomía en cuanto a las decisiones que atañen sus asuntos, sin entablar contradicciones en el ordenamiento jurídico.

Las prisiones deberían ostentar la característica de propender la reinserción a quienes hayan lesionado las disposiciones legales y participen en este proceso en condiciones idóneas para fines de gozar de forma efectiva los derechos y garantías que reposan en la Constitución que no estén limitados o separados, para su integración a la sociedad de forma posterior, y para ellos cada uno de estos centros penitenciarios debe estar sujeto a una serie de diseños que satisfagan el parámetro objetivo de políticas públicas.

A lo largo de los últimos años, se divisa una exponencial subida de encarcelamiento, y en el régimen penitenciario en Ecuador se desprenden un masivo nivel de hacinamiento y crisis penitenciarias que prueban que el Estado no está en la capacidad de garantizar a los presos una serie de derechos que respalda la constitución y la ley como es el de su integridad física.

Ante las diversas crisis penitenciarias en el país, con énfasis en la penitenciaría del litoral, los privados de su libertad se vieron aún más alejados del derecho de acceso al buen vivir en los centros penitenciarios a través de la vulneración de una serie de sus derechos, en especial el de integridad física. Dado que los aspectos que fundamentan el derecho de integridad física del colectivo penitenciario, tienen una evolución normativa e histórica, por ende, se apercibe crear un estudio crítico en lo que respecta de las más arduas exteriorizaciones de transgresión de este derecho. La integridad física alude a la plenitud del cuerpo del individuo; de ahí que toda persona tiene derecho a ser tutelado en contra de lesiones que influyan en agresiones a su cuerpo humano, sea generando dolor físico o mal a su salud.

A consideración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la práctica de desapariciones obligadas, inserta el trato cruel a los reclusos, mismos

que se ven obligados a todo tipo de torturas, vejámenes y demás tratamientos crueles, inhumanos y humillantes, constituyendo, incluso, en violación al derecho a la totalidad física, por poner el ejemplo de lo suscitado en los centros penitenciarios del Ecuador, mismos que se encasillan como el caso perfecto para examinar el fracaso de distintos gobiernos e instituciones públicas en su deber de combatir la distinta estructuración y la violencia. Al día de hoy, son ya muchos los antecedentes por los que ha quedado expuesto el ambiente de maltrato, motines, hacinamiento, discriminación y corrupción en el porvenir penitenciario, mismos que impiden el acceso al SUMAK KAUSAY en los centros penitenciarios.

Es necesario mencionar que dentro de los recursos jurídicos que se emplean más frecuentemente se encuentran los popularmente conocidos como instrumentos de libertad asistida, el arresto domiciliario y las reglas de conducta. También podemos encontrar otras como la *probation*, la mediación y la conciliación, que son más actuales y se implementan gradualmente a los menores de edad. Además de otros recursos, muy innovadores, que evidencian un nivel de empleo empírico.

El arresto domiciliario, es una alternativa genérica de la privación de la libertad, es considerada por las y los juzgadores como una medida que se ejecuta frecuentemente, debido a su percepción como una elección distinta al internamiento institucional.

Las reglas de conducta impuestas por el juzgador, si bien se trata de otra alternativa tradicional utilizada por los juzgadores, fue señalada como una elección más llamativa que la privación de libertad. Entre los magistrados tienen un valor sumamente positivo debido a que es una decisión de integración socioeducativa, que apunta a la responsabilización del adolescente y a evitar que vuelva a cometer actos sancionados por la ley penal. Pese a esto, se considera complicado darle un adecuado seguimiento y supervisión institucional.

La *probation* es una institución de aplicación reducida para personas menores de edad. Es una forma de conclusión de las causas que implica la suspensión del proceso penal, con el fin de poner al menor a prueba y esta suspensión dependerá de la voluntad del joven para cumplir diversas normas de

conducta. Es evidentemente controvertida su aceptación ya que hay operadores de justicia que podrán intentar sumarla como herramienta para resolver las causas, y existen otros que no la aprueban porque el incumplimiento al acuerdo consagrado en la probation acarrearía una condena. (López et. al, 2009)

Otra institución llamativa que podría realizarse es la mediación judicial penal juvenil. Sin importar que se trate en proyecto, o en acto de implementación concreta, en el mundo de funcionarios judiciales, tanto la mediación judicial como la extrajudicial, se muestra como una elección favorable para lograr la restitución de derechos. El marco de aplicación está restringido y es interesante suponer que la imposibilidad de su ampliación se origina de ser una medida no aplicable por la propia legislación, pero también se atribuye al estereotipo de joven en conflicto con la ley. Se usa sobre todo en causas leves, por ello es importante utilizar esta medida para aligerar del sistema penal ciertas causas que pueden resolverse en otras instancias y que podrían obtener mejores resultados que la sanción.

Existen otras acciones que el autor de este anteproyecto estima que sería presuntuoso definir cómo medidas alternativas, y así se verá evidenciado en las personas encuestadas: “reparación”, “perdón” y “avenimiento”. Estas son las denominaciones que utilizan los jóvenes para encarnar su pretensión de redimirse por sus actos. La “reparación”, que implica regresar al anterior estado las cosas, mediante el “perdón”, reconociendo la infracción ante un tercero y mediante el “avenimiento”, figura que denota un carácter religioso que hace que se halle entre el perdón y el arrepentimiento, disolviendo y buscando una prevención general de todo tipo de infracciones ya que esta medida apunta hacia el futuro, en contraste con la reparación que es en tiempo presente.

Considerando la opinión de los entrevistados, y al principio universal de la restauración, que parte de la idea de que una injuria o transgresión al sistema de convivencia social es recibida por una persona, un círculo de ellas o una comunidad entera; pero la mejor asimilación es la que busca revertir a partir de su reconocimiento, y que evite una escalada de nuevos fenómenos. Al final, el delito es la manifestación de una descomposición relativa del orden social, por lo que la

restauración buscará ser la pieza de reconocimiento y la acción inhibitoria en el futuro.

En el campo penal, a los adolescentes se les aplica el sistema penal acusatorio, y, por ende, la justicia restaurativa; son, sin duda alguna, los más beneficiados con la medida, dado que, si bien no se les castiga con penas, ni en cárceles, sí se les aplican medidas pedagógicas orientadas a su resocialización y educación.

El sistema se consagra con la normativa en Niñez la Adolescencia, sobre el tratamiento penal para adolescentes, con la finalidad que allí se establezca que se rige por las mismas normas consagradas en el Sistema Penal Acusatorio, excepto las que son contrarias al interés superior del adolescente, como son entre otras: los adolescentes no van a cárceles sino a establecimientos de atención especializada, siempre separados de los adultos; no se les impone penas, sino medidas socioeducativas; las sentencias proferidas en procesos de responsabilidad penal no tendrán el carácter de antecedente judicial; no proceden los acuerdos entre la fiscalía y la defensa; no serán juzgados en su ausencia; la privación de la libertad sólo procede para los jóvenes que al momento de cometer el delito hayan cumplido 14 años y sean menores de 18.

El tratamiento penal al adolescente, se refiere a las condiciones especiales para los jóvenes, fruto del recorrido que conduce la doctrina de la situación irregular, pasando por nuevas formas interdisciplinarias de tratar la infancia y la adolescencia, hasta el concepto de la protección integral en el derecho internacional y ecuatoriano (Hoyos, 2016), si se tiene en cuenta la Convención de los derechos del niño (1989) promulgada por la Asamblea de las Naciones Unidas, y demás tratados que conforman el bloque de constitucionalidad. Es, en ellos, donde el enfoque interdisciplinario aparece manifiesto, conjugando temas como familia, ética, legislación, resocialización juvenil y derecho comparado.

Para determinar la responsabilidad penal de menores infractores, las acciones del Estado deben tener como función principal una norma penal que comprenda la facultad de regular un proceso frente a la justicia penal de

adolescentes y las medidas socioeducativas para aplicar al joven declarado responsable de un delito, así como lo relacionado con la reparación de las víctimas según lo dispone la figura jurídica de justicia restaurativa.

Se trata de una visión que si bien tiene profundos y bien delimitados fundamentos teóricos, puede quedarse generalizada en la práctica judicial, dado que si se pone en cuestión la 'responsabilidad subjetiva' mediante la cual el adolescente asume la responsabilidad del acto y logra cambiar la posición frente al delito y frente a la víctima, el asunto no pasa de ser una teorización bien intencionada.

En este contexto prima la protección integral y se da un claro interés por su desarrollo y ejercicio de la autonomía personal, apareciendo, además, cambios de perspectiva en la consideración jurídica, la cual se centra en los derechos, la corresponsabilidad y la protección integral, siendo clara la necesidad de que el adolescente responda por el daño causado a la víctima.

CAPÍTULO IV

5. Propuesta

6.1. Tema

Plantear una propuesta de reforma al artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal, en relación con las reglas para la aplicación de la justicia restaurativa.

6.2. Objetivos

Esclarecer los tipos de escenarios donde debe ser exigible a los operadores de justicia, antes de imponer una medida socioeducativa, para los adolescentes infractores, para cumplir con la reinserción social del menor de edad; la tramitación en la vía procesal para resolver una imposición de condenada, que la Fiscalía General del Estado puede proponer conjuntamente con los órganos judiciales para otorgar una protección jurídica a este grupo en condición de vulnerabilidad por su estatus jurídico.

6.3. Viabilidad

El sistema judicial de nuestro país se encuentra totalmente colapsado. Ello se debe a la sobrecarga de los tribunales, a la burocratización de los trámites, a la técnica legislativa vigente, entre otras causas. Las personas se concatenan como red de historias basadas en creencias y/o percepciones que se manifiestan en conflictos y que en muchos casos no encuentran respuestas satisfactorias los adolescentes infractores debido a que el procedimiento judicial actúa, en la mayoría de las ocasiones, con independencia de la voluntad de las partes.

Considerando la concepción del Derecho Penal como un sistema de seguridad jurídica frente a lo punible y sus consecuencias, supone la adscripción a un esquema punitivo de orientación liberal. Es así, que ingresa al panorama el término justicia restaurativa, el cual proporciona un esquema de pensamiento alternativo para abordar la situación de conflicto de índole penal y abarca al mismo tiempo prácticas y programas restauradores.

Este modelo de justicia ha evolucionado institucionalmente, en el tema de esta investigación jurídica, el Estado ecuatoriano, con la tendencia neoconstitucional, tiene el propósito de diseñar un sistema especializado y régimen integral, por medio de los cuales sus operadores de justicia puedan invocar la normativa internacional de Derechos humanos para este grupo vulnerable, así como

a los derechos y principios de la Constitución, y principalmente aplicando el interés superior del menor en lo que se refiere a sus derechos y garantías.

Quedado claramente demostrado, a largo de esta investigación, que las autoridades encargadas de sancionar la delincuencia juvenil no se apegan a los protocolos establecidos, que son: rehabilitación y reinserción del infractor a la sociedad, y como consecuencia es que puesto a quien se ha impuesto una medida socioeducativa no cumple con su pena de manera justa.

La propuesta que se realiza en el presente trabajo, propicia un sistema que tiene en cuenta un elemento de vital importancia en el abordaje de las controversias, esto es, la participación tanto de las personas directamente involucradas en ésta, como la de sus seres cercanos y la de la comunidad, en miras a trabajar de manera integral en la reparación del perjuicio como modo alternativo a la sanción penal a los adolescentes infractores para lograr la solución del conflicto en un marco de paz social.

En razón de lo expuesto, se sostiene que la restauración abarca tanto al autor del daño, como a la víctima y también al bienestar de la comunidad. Así, el fin de la reparación del daño resulta tanto positiva como negativa, al generar una experiencia que sea sanadora para todos los involucrados, lo cual permite promover credibilidad en el orden jurídico y generar un sistema que resulta inclusivo, al posibilitar que todas las partes intervinientes de la situación de conflicto se comprometan en la gestión de ésta y se responsabilicen por los perjuicios cometidos.

Sugerencia para que se reforme en el siguiente sentido:

a) Redacción original del artículo 651.6 del Código Orgánico Integral Penal

Reglas para la aplicación de justicia restaurativa.- (Agregado por el Art. 102 de la Ley s/n, R.O. 107-S, 24-XII-2019).- Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la

comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso.

2. Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia.

3. Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento para reducir la pena.

4. Cuando la víctima sea mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con autorización de su representante legal o tutor.

5. El objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.

6. Las víctimas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en esta fase.

7. El juez o jueza previo iniciar el diálogo, tomará consentimiento de las partes e informará el objetivo, proceso y el tiempo de la fase restaurativa, esto con el fin que las partes involucradas conozcan cómo se desarrollará la fase restaurativa.

8. El juez o jueza indicará a la víctima que el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, las razones del abandono no necesariamente deben ser expresadas por la víctima.

9. El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo a la víctima.

10. El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso que las partes inicien con ofensas mutuas.

11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma

verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la víctima.

12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

13. Se deberá dar un trato especial antes y en el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia que serán designados por parte del juez a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

14. El procedimiento para el diálogo es el siguiente: se concederá la palabra en primer lugar a la víctima para garantizar el propósito de este procedimiento; acto seguido la o el juez considerará qué partes deben intervenir, siempre con prioridad, dará la palabra a la víctima quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.

15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.

16. Si se llega a un acuerdo con la víctima y el procesado, la ejecución de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplido a cabalidad y es de responsabilidad absoluta real y práctica del mismo, el cumplirla, para que sea efectivo el proceso de restauración.

17. La o el juez no tomarán decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificarán las mismas.

Inciso siguiente que se debe agregar:

“Será necesario resolver como primera opción la justicia restaurativa para los casos penales donde estén procesados adolescentes, toda cuestión asemejada a la protección jurídica para resolver y reparar los bienes jurídicos de las víctimas”

6.4. Aplicabilidad

La aplicabilidad de mi propuesta radica en mejorar la armonía en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por tema de seguridad jurídica y la tutela efectiva de los derechos, para los ciudadanos ecuatorianos que sufren lesiones en contra de sus intereses, dado que el acceso a la justicia se debe aplicar de forma equitativa, para conseguir la protección jurídica a todos los sujetos procesales.

5. Conclusiones

Los procesos judiciales de menores despojan de cuantos elementos necesarios para el proceso mismo y sus fines, está debilitando la protección de los derechos del menor, la revelación de la verdad, ni la adecuada resolución jurisdiccional de acuerdo con la prueba practicada y el auténtico "interés de aquél", la reparación de la Víctima y la razonable defensa social. Es así, como los derechos de las víctimas y perjudicados por un hecho punible gozan de una concepción amplia no restringida exclusivamente a una reparación económica, fundada en los derechos que ellas tienen a ser tratadas con dignidad, a participar en las decisiones que las afecten y a obtener la tutela judicial efectiva del goce real de sus derechos, entre otros, y que exige a las autoridades que orienten sus acciones hacia el restablecimiento integral de sus derechos cuando han sido vulnerados por un hecho punible. Ello sólo perjudica a los menores, a la justicia y a la reparación por los daños sufridos a las partes involucradas.

Los menores delincuentes que, sin estar afectados por delincuencia grave ni estar envueltos en carrera criminal, no tienen acceso a ninguna de las formas alternativas de justicia penal, por ineptitud personal, circunstancial o por decisión propia. Existen, asimismo, delincuentes menores, autores ocasionales de delitos graves, que, por las razones apuntadas en el Capítulo de referencia, tampoco se les destina a procesos "alternativos". Y, desde luego, cabe señalar la presencia de menores infractores, unidos a carrera criminal de delitos graves o muy graves, que, por la propia naturaleza de las cosas, no parece que les sea aplicable alguna de las dichas formas alternativas. No parece que exista otro recurso, si se pretende salvaguardar, de manera ponderada, el derecho fundamental a la seguridad del resto de ciudadanos, el principio de interés general de los ciudadanos, el principio de reparación a la víctima, a la vez que el principio de "superior interés del niño", que su sometimiento a un procedimiento judicial formal. El remedio, obviamente, no puede ser la impunidad.

El enfoque restaurativo permite profundizar en los problemas que generan el delito, problemas que han llevado a muchos adolescentes al cometimiento de este,

y por consecuente busca soluciones con mucha más profundidad, a pesar del escenario actual con relación al modelo de justicia que ha existido desde anteriores normativas penales, donde se pretendía exclusivamente sancionar a los jóvenes delincuentes, aunque existía un procedimiento especial para su juzgamiento.

En países como Colombia y Chile, nos encontramos ante un modelo de justicia, donde el juez, con relación al menor, junto al ejercicio de sus competencias jurisdiccionales, actúa con fines de asistencia, de protección, paternalistamente. Por eso, el menor está desprovisto, en el proceso, de las garantías procesales-constitucionales inherentes a éste. Y como la medida nunca ha de considerarse pena, no es estimada como recortadora de derechos sino como benefactora. En realidad, esto conforma el axioma del sistema de justicia juvenil desde sus inicios.

6. Recomendaciones

Se debe propugnar un Derecho penal propio para adolescentes infractores, tanto en el ámbito del Derecho penal sustantivo, procesal-penal, como penitenciario.

Considerar la socialización obligatoria, por parte del Consejo de la Judicatura, haciendo hincapié en que el proceso ha de ajustarse a las necesidades de ser plenamente garantista (han de observarse los derechos y garantías procesal-constitucionales para con todos los adolescentes imputados). Y, por cuanto el menor es persona en evolución, en formación y, por lo mismo, especialmente vulnerable, ha de configurarse un proceso "en interés del menor".

Incorporar la mediación con menores infractores, destacando necesariamente la trascendencia educativa que desempeña en la práctica esta figura, pues a través de la mediación se incentiva y previene de forma general que el menor de edad pueda reiterar conductas delictivas en el futuro tras conocer directamente las consecuencias negativas para las víctimas.

7. Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro oficial.
- Battola, K. (2018). Justicia restaurativa: nuevos procesos penales: (ed.): Alveroni Ediciones.
- Beloff, M. (2021). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos. Ad Hoc.
- Bernuz, M. (2015). Las posibilidades de la justicia restaurativa en la justicia de menores (española). Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1-27. ISSN 1695-0194.
- Blacio, G., & Morales, J. (2016). La intervención de niños, niñas y adolescentes en la comisión de hechos delictivos como resultado de su participación en bandas dedicadas a actividades delictivas debe ser tipificada y penalizada como delito de corrupción de menores. UL.
- Bueno, L. (2021). Factores de riesgo en adolescentes infractores del Centro Juvenil El Tambo. Horizonte de la Ciencia, 11(20), 95-106.
- Cabanellas, G. (2006). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.
- Castellanos, D., & Moret, M. (2023). La delincuencia femenina en Cuba. Tratamiento legal y criminológico. Revista Pensamiento Penal, (484), 53-67.
- Fernández, J. (2008). La integración de sujetos inadaptados socialmente. Un estudio de caso El centro de menores "Tierras de Oria".
- Fernández, M. (2019). La construcción de responsabilidad penal juvenil en instituciones comunitarias en Buenos Aires. URVIO, 24, 59-77. [dx.doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3763](https://doi.org/10.17141/urvio.24.2019.3763)

- Flores, I. (2015). Algunas reflexiones sobre la justicia restaurativa en el sistema español de justicia penal. Riedpa: Revista Internacional de Estudios de Derecho Procesal y Arbitraje, 21-45. ISSN-e 1989-3892.
- García, E. (2020). La justicia restaurativa en adolescentes como instrumento de prevención del delito. UAV.
- Gutiérrez, J. (2022). ESTATUS DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y EL PROCESO DE REINSERCIÓN SOCIAL EN ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL EN PERÚ. Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje, 34(4), 34-41.
- Hernández, F. (2019). EL ADOLESCENTE INFRACTOR EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA.
- Herrero, C. (2016). Delincuencia de menores tratamiento criminológico y jurídico: (ed.).
- Hogg, & Vaughan. (2022). Principio de mínima intervención.
- Hoyos, C. (2016). Dilemas psicojurídicos en materia de derecho penal juvenil. Unaula.
- Lescano, N., & Benítez, M. (2019). La justicia restaurativa en la reinserción a la comunidad de adolescentes en conflicto con la ley penal. PUCESA.
- Lima, G. (2022). Justicia restaurativa en el sistema penal de adolescentes infractores de la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura. UTN.
- Marchiori, H. (2015). La víctima de delito. Lerner.
- Martínez, J. (2020). Criminalidad juvenil: Privación de la libertad y principio pedagógico en el sistema de responsabilidad penal de adolescentes en Colombia.
- Olalde, A. (2017). 40 ideas para la práctica de la justicia restaurativa en la jurisdicción penal. Midac.
- Ortega, J. (2018). Sistema penal juvenil en Ecuador. UASB.

- Santana, K. (2022). Análisis de los factores psicosociales influyentes en la reincidencia delictiva en Colombia.
- Soletto, H. (2016). Aportaciones internacionales al desarrollo de la Justicia Restaurativa. Pillado.
- Thornberry, & Burch. (1997). INFORME SOBRE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD.
- Tonkonoff, S. (2012). Las funciones sociales del crimen y el castigo: Una comparación entre las perspectivas de Durkheim y Foucault. *Sociológica (México)*, 27(77), 109-142.
- Villalta, C., & Graziano, F. (2020). Justicia restaurativa y medidas alternativas al proceso penal en la Argentina. Transformaciones y disputas en la justicia penal para adolescentes. *Revista nuestraAmérica*, 57-75. ISSN-e 0719-3092.